

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
51. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrass-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

SABADO, 26 DE OCTUBRE DE 1940

NUM. 300

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Aduanas.—Páginas 7344 a 7355.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 22 de octubre de 1940 sobre cese y nombramiento de Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Albacete.—Página 7356.

Otra de 24 de octubre de 1940 por la que se dispone pasen a prestar servicio a las Fiscalías Provinciales de Tasas de Madrid, Sevilla, Zaragoza, La Coruña, Vizcaya y Almería, los señores que se indican.—Página 7356.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 14 de octubre de 1940 por la que se declaran jubilados por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia a los funcionarios que se mencionan.—Página 7356.

Otra de 24 de octubre de 1940 por la que se aprueba el concurso convocado en 10 de agosto último, para proveer en propiedad la plaza de Secretario técnico de la Dirección General de Administración Local y se nombra a don Juan Guerrero Ruiz.—Páginas 7356 y 7357.

Otra de 21 de octubre de 1940 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos doña Carmen Moral López.—Página 7357.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 24 de octubre de 1940 por la que pasan destinados al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3 los Sargentos de Infantería que se mencionan.—Página 7357.

Otra de 24 de octubre de 1940 por la que pasan destinados al Grupo de Tiradores de Infantería los Suboficiales que se citan.—Página 7357.

##### MINISTERIO DEL AIRE

DISTINTIVOS.—Orden de 22 de octubre de 1940 por la que se crea el Distintivo del Aguila de Plata y Aguila de Oro, con Cruz y Placa, respectivamente.—Pág. 7357.

Recompensas.—Orden de 23 de octubre de 1940 por la que se concede la Placa del Distintivo del Aguila de Oro al Excmo. Sr. General don Alfonso de Orleans y Borbón.—Páginas 7357 y 7358.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de octubre de 1940 por la que se deja sin efecto la separación del servicio de don Emilio Sánchez Ramírez, admitiéndole con sanción.—Página 7358.

Otra de 16 de octubre de 1940 por la que se acuerda no ha lugar a la revisión del expediente por el que se separó del servicio al Oficial de Prisiones don Francisco Perea Pérez.—Página 7358.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 19 de octubre de 1940 por la que se regula el desbloqueo de incrementos en las cuentas acreedoras de los titulares beneficiados por el desbloqueo de corrección que no se exceptúan.—Páginas 7358 a 7360.

Otra de 25 de octubre de 1940 por la que se establecen normas para la sindicación de los títulos de las Deudas emitidas o avaladas por el Ayuntamiento de Barcelona.—Páginas 7360 y 7361.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 15 de octubre de 1940 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Página 7361.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 2 de octubre de 1940 por la que se nombra para la Cátedra de Historia de España en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, al Catedrático de Historia Moderna y Contemporánea Universal y de España, que lo era en la de Santiago don Ciriaco Pérez Bustamante.—Páginas 7361 y 7362.

Otra de 2 de octubre de 1940 id. id. de Historia Universal, Edad Media, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, al Catedrático numerario que lo era de Historia Media Universal y de España, en la de Santiago, don Carmelo Viñas Mey.—Página 7362.

Otra de 8 de octubre de 1940 por la que se aprueban obras urgentes de reparación de techos y artesonados en el Archivo de la Corona de Aragón (Palacio Real Antiguo), de Barcelona.—Página 7362.

Otra de 14 de octubre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma en el Antiguo Palacio de Exposiciones de Bellas Artes (Altos del Hipódromo).—Página 7362.

Otra de 17 de octubre de 1940 id. id. id. para terminación del edificio destinado a Escuela Superior de Trabajo de Cádiz.—Páginas 7362 y 7363.

Orden de 17 de octubre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en las Escuelas graduadas de El Pardo (Madrid).—Página 7363.

Otra de 17 de octubre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Julio Cejador»—antes «Jardines de la Infancia»—, de esta capital, sito en la calle de Daoiz número 3.—Páginas 7363 y 7364.

Otra de 18 de octubre de 1940 por la que se aprueban obras urgentes en la arquería de la Sacristía Mayor de la Catedral de Toledo.—Página 7364.

Otra de 18 de octubre de 1940 por la que se rectifica error padecido en la O. M. de corrida de escalas de 7 de septiembre de 1940.—Página 7364.

Otra de 22 de octubre de 1940 por la que se nombra Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Universidad que se citan a don Eduardo Callejo de la Cuesta.—Página 7364.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Referente a la convocatoria de oposiciones para veinte plazas de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 7364.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Oficial de Estadística en el Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Págs. 7364 y 7365.

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Inge-niero Geógrafo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 7365.

HACIENDA.—Comisaría General del Desbloqueo.—Relación provisional de cuentas de impropetables.—Páginas 7365 a 7371.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 7372.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a los señores que se mencionan Auxiliares supernumerarios de la Escuela de Comercio de Oviedo.—Páginas 7372 y 7373. Nombrando a don Gregorio Llovera Vicens Auxiliar supernumerario de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 7373.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Tribunal de oposiciones al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos).—Convocando a los opositores a plazas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 7373.

Lista de aspirantes admitidos a las oposiciones del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, convocadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de febrero último.—Páginas 7373 y 7374.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4963 a 4982.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos Periciales y Auxiliar de Aduanas.

La necesidad de mantener la eficacia de los servicios a la altura que exige su creciente complejidad y de rectificar algunas disposiciones vigentes nocivas para la conservación de un elevado espíritu profesional en los funcionarios que los tienen a su cargo, aconseja dictar nuevas normas reglamentarias de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Aduanas, ajustadas a la Ley orgánica de treinta de junio de mil novecientos nueve, a la de Bases de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho y al Reglamento para su aplicación, de siete de septiembre del mismo año.

Las razones apuntadas hacen indispensable la agregación de nuevas materias en los planes de estudios para ingreso en los Cuerpos; una modificación de las reglas para los ascensos, dándoles garantías de equidad y eficacia, y recogiendo los re-

quisitos que en otros Cuerpos de la Hacienda Pública se exigen para el nombramiento de los Jefes Superiores; la supresión de la situación administrativa de supernumerario no reconocida en la Ley de funcionarios; la creación de nuevas recompensas y sanciones; la sustitución del actual procedimiento para la tramitación de los expedientes de responsabilidad personal por otro concorde con la Ley últimamente citada, y el restablecimiento de los Tribunales de Honor.

Por virtud de estas razones, a propuesta del Ministro de Hacienda y, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento Orgánico de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Aduanas.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

**REGLAMENTO ORGANICO DE LOS CUERPOS PERICIAL Y AUXILIAR DE ADUANAS**

**Preceptos generales**

**Artículo 1.º** Los servicios públicos del Ramo de Aduanas y los correspondientes a los Impuestos especiales a cargo de su Dirección General, así como el ejercicio de las funciones técnicas y de asesoramiento sobre cuantos asuntos sean consecuencia o se hallen relacionados con las funciones que corresponden a la Dirección General de Aduanas, serán desempeñados por funcionarios técnicos pertenecientes al Cuerpo Pericial de Aduanas, con la colaboración de funcionarios auxiliares que, bajo la inmediata dependencia de éste, constituyen el Cuerpo Auxiliar de Aduanas.

**Art. 2.º** El Cuerpo Pericial de Aduanas estará formado por los funcionarios que actualmente figuran en su Escalafón y por los que en lo sucesivo ingresen por la última escala, después de aprobar el plan de estudios en la Academia Oficial de Aduanas y previo el cumplimiento de las disposiciones porque se rija los estudios y prácticas a realizar en la misma.

**Art. 3.º** El Cuerpo Auxiliar estará constituido por los funcionarios que actualmente figuran en el Escalafón de dicho Cuerpo y por los que en lo sucesivo ingresen en el mismo, por la última escala una vez aprobados los correspondientes ejercicios de oposición que reglamentariamente se exigen para el ingreso.

**Ingreso en los Cuerpos de Aduanas**

**Art. 4.º** Los requisitos necesarios para ser admitido a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas, son los siguientes:

1.º Ser varón de nacionalidad española, mayor de dieciséis años y menor de treinta en la fecha que se fije para comenzar los ejercicios de oposición.

2.º No tener defecto físico que les imposibilite para el servicio, lo que se justificará con certificado facultativo.

3.º Poseer el Título de Bachiller actual o el Universitario anterior; Título Facultativo o de Profesor Mercantil.

4.º No haber sufrido pena correccional o aflictiva ni de inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará con la certificación expedida por la Dirección General de Penales.

5.º No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor, justificando este extremo con declaración jurada del aspirante, que producirá la baja del mismo en el Cuerpo en cualquier tiempo que se demostrase su falsedad.

6.º Declaración jurada de adhesión al Régimen instaurado por el Glorioso Movimiento Nacional.

Acreditadas las condiciones precedentes, los aspirantes al Cuerpo Pericial de Aduanas serán admitidos a oposición que constará de los cuatro ejercicios siguientes:

1.º Gramática castellana. Análisis gramatical y ejercicios de composición escrita.

2.º Problemas de Aritmética, Algebra y Geometría; Geografía comercial y Francés.

3.º Física, Mecánica y Química.

4.º Economía Política, Derecho Administrativo, Derecho Penal y Derecho Mercantil.

Todos los ejercicios son eliminatorios.

Una tercera parte de las plazas se reservan para oposición restringida entre los funcionarios del Cuerpo Auxiliar que cursaron estudios en la Academia Oficial de Aduanas, como alumnos del Cuerpo Administrativo, hoy desaparecido. Caso de no cubrirse estas vacantes por funcionarios Auxiliares, las que resten pasarán a acrecer las de oposición libre.

Los opositores que obtengan plaza en estas oposiciones deberán aprobar en la Academia Oficial dos cursos que comprendan los estudios siguientes: Tecnología industrial—Análisis Químico.—Prácticas de Laboratorio.—Reconocimiento de fibras textiles.—Hacienda Pública.—Legislación relacionada con la Renta de Aduanas.—Legislación de Impuestos Especiales.—Ordenanzas de Aduanas.—Legislación de Aduanas y Resguardos de los principales países.—Aranceles.—Tratados de Comercio con los principales países.—Inglés o Alemán.

El ingreso en el Cuerpo Pericial de Aduanas se verificará siempre por la clase inferior de la escala, después de haber aprobado los estudios del plan establecido en la Academia Oficial del Cuerpo, a cuyo plan de estudios antes se hace referencia, o el que en lo sucesivo pudiere acordarse.

**Art. 5.º** Los requisitos necesarios para presentarse en las oposiciones a plazas de funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, son los siguientes:

1.º Ser de nacionalidad española, mayor de dieciocho años y menor de treinta y cinco.

2.º No tener defecto físico que les imposibilite para el servicio, lo que se justificará con certificado facultativo.

3.º Poseer el Título de Bachiller Elemental o el de Bachiller actual.

4.º No tener antecedentes penales ni haber sido castigado anteriormente por faltas cometidas en otros Cuerpos o expulsado de ellos por Tribunal de Honor. Esta última justificación se hará por declaración jurada del interesado y su falsedad, descubierta en cualquier tiempo, implicará la baja inmediata del mismo en el Cuerpo.

5.º Declaración jurada de adhesión al Régimen instaurado por el Glorioso Movimiento Nacional.

Acreditadas las condiciones precedentes, los aspirantes al Cuerpo Auxiliar, serán admitidos a oposiciones, que se subdividirán en los siguientes ejercicios:

1.º Mecanografía (300 pulsaciones por minuto, como mínimo) y Taquigrafía (110 palabras por minuto, como mínimo).—Gramática castellana. Análisis gramatical y ejercicios de composición escrita.

2.º Problemas de Aritmética.

3.º Nociones de Geografía Universal. Ordenanzas de Aduanas y nociones de Estadística.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

El ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas se verificará siempre por la clase inferior de la escala después de haber aprobado los ejercicios de oposición a que antes se hace referencia.

**Art. 6.º** Los Tribunales que habrán de actuar en las oposiciones, tanto para ingreso en el Cuerpo Pericial como en el Auxiliar, estarán constituidos por el Director general del Ramo, como Presidente, y seis Vocales designados por el Ministro entre funcionarios del Cuerpo Pericial, sean o no Profesores de la Academia Oficial de Aduanas, uno de los cuales actuará con el carácter de Secretario. Previa propuesta de la Dirección General, podrá formar parte del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Aduanas, un número de Vocales, no superior a dos, ajenos al mencionado Cuerpo y designados en razón de su alta especialización en las materias en que hubieren de actuar.

El Director general podrá designar un suplente para que ocupe la Presidencia cuando las obligaciones de su cargo le impidan asistir personalmente a los ejercicios de oposición.

**Art. 7.º** Los alumnos de la Academia Oficial que hubieran aprobado el último curso para ingreso en el Cuerpo Pericial de Aduanas, serán incluidos en una relación formada por riguroso orden de calificación que el Director de la misma elevará al Director general del Ramo, para que éste proponga su colocación en el Escalafón

del Cuerpo en las vacantes existentes o en las que se vayan produciendo en la última escala, y asimismo su destino a los Servicios provinciales de Aduanas que les corresponda, según los preceptos de este Reglamento.

Los opositores al Cuerpo Auxiliar que aprueben todos los ejercicios de la oposición serán incluidos en una relación formada por riguroso orden de calificación que el Presidente del Tribunal elevará al Director general, para que éste proponga su colocación en el Escalafón del Cuerpo, conforme se vayan produciendo vacantes en la última escala y su consiguiente destino a los Servicios del Ramo.

**Art. 8.º** Serán funciones propias del Cuerpo Pericial la dirección de todos los servicios de la Renta de Aduanas y de los Impuestos Especiales a cargo de la Dirección General del Ramo. Por tanto, estarán encomendados exclusivamente a funcionarios de este Cuerpo todos aquellos cargos que, como los de Inspector general de Aduanas e Inspector general de Impuestos Especiales; los de Jefes del Centro directivo y de las distintas dependencias de la Renta, Vistas, Auxiliares-Vistas, Jefes de las Aduanas Principales y Subalternas e Inspectores de los tributos que administró la Dirección General del Ramo, requieran para su desempeño la posesión de los conocimientos especiales que son propios del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Serán funciones propias del Cuerpo Auxiliar el desempeño de los cargos de Recaudadores, Alcaldes, Guardalmacenes y, en general, los servicios auxiliares de carácter exclusivamente burocrático, que habrán de prestarse bajo la dirección de los funcionarios del Cuerpo Pericial en todas las oficinas de la Renta.

Los funcionarios del sexo femenino no podrán desempeñar los cargos de Recaudadores, Alcaldes y Guardalmacenes, ni los de Auxiliares de las Inspecciones Especiales de Aduanas.

#### Ascensos

**Art. 9.º** Las vacantes que ocurran en las diferentes clases y categorías se proveerán con arreglo a las siguientes normas:

a) Tratándose de ascensos a Jefes superiores de Administración, habrá un solo turno de libre elección del Ministro, entre los funcionarios que, habiendo cumplido treinta y cinco años de servicio y siendo Jefe de Administración de primera clase, no tengan anotada en su hoja de servicio ninguna falta grave (aunque esté invalidada) o leve sin invalidar.

b) Tratándose de ascensos a Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase, habrá dos turnos:

1.º De ascenso del funcionario que ocupe el primer lugar en la escala inmediata inferior.

2.º De reingreso, sin ascenso, del excedente voluntario que lo tenga solicitado. Cuando no existan peticiones de reingreso se darán las vacantes de este turno a la libre elección del Ministro, entre los funcionarios en activo comprendidos dentro del primer tercio de la escala inferior inmediata y que, además, no tengan anotada en su hoja de servicio ninguna falta grave, esté o no invalidada.

Para poder ascender a la categoría de Jefe de Administración será necesario tener más de veinte años de servicios activos en la carrera, y de éstos, como mínimo, diez años de servicios prestados en Aduanas Principales o Subalternas, en Inspecciones Regionales o Especiales, considerándose como servicios provinciales a tales efectos los prestados tanto en la Inspección General de Aduanas como en la Inspección General de Impuestos Especiales.

Los actuales Jefes de Negociado de primera y segunda clase a quienes correspondiese el ascenso a Jefe de Administración sin haber cumplido la totalidad del tiempo de servicios provinciales a que antes se hace referencia, podrán ascender en comisión a la expresada categoría sin

que el ascenso se confirme hasta completar la fracción que les falte por cumplir.

Los Jefes de Negociado de primera clase, a partir del momento en que se hallen en la primera mitad de su escala y antes de ascender a la categoría de Jefes de Administración, deberán obtener la declaración de aptitud para el desempeño de cargos de mando o jefatura que son propios a esta última categoría sin cuyo requisito solo podrán servir, aun dentro de la misma, puestos privados de tal carácter de mando o jefatura. En casos excepcionales, y cuando después de su ascenso a Jefes de Administración revelen estos funcionarios aptitudes que den lugar a rectificar aquel juicio, podrán obtener la declaración de aptitud para los cargos de jefatura o mando a que antes se hace referencia.

Tal declaración se efectuará por una Junta deliberante formada por el Director general, el Inspector general de Aduanas, Inspector general de Impuestos Especiales y el Jefe del Negociado de Personal de la Dirección General del Ramo. Las declaraciones se harán a la vista de las calificaciones anuales que haya merecido el funcionario de que se trate y teniendo en cuenta los antecedentes personales del mismo.

Los funcionarios que no obtengan la expresada declaración de aptitud podrán ascender siguiendo el movimiento riguroso de antigüedad de las escalas, desempeñando las funciones que se les encomienden, con exclusión de aquellas para las que no han sido declarados aptos.

c) Tratándose de ascensos en Jefes de Negociado de segunda y tercera clase, así como en Oficiales de primera, segunda y tercera, habrá los turnos siguientes:

1.º De ascenso del funcionario que ocupe el primer lugar en la escala de la clase inferior inmediata.

2.º De ascenso del funcionario en activo en dicha clase inferior inmediata que, llevando dos años de servicios efectivos en la misma cuenta con más años de servicio activo en el Cuerpo.

3.º De reingreso, sin ascenso, del excedente que lo tenga solicitado. Cuando no existan peticiones de reingreso se darán las vacantes de este turno a la antigüedad en la carrera.

Al ingresar en el Cuerpo Pericial será forzoso ocupar plaza en Aduanas Principales de primera clase durante el plazo mínimo de un año, pasando luego a las Subalternas conforme vayan ingresando en el Cuerpo nuevas promociones.

Los ascensos no son renunciables.

**Art. 10.** A los efectos del ascenso por el turno segundo (antigüedad en la carrera), se considerarán como servicios prestados en activo el tiempo de excedencia forzosa. También será computable como servicio activo, para los efectos del ascenso por el mismo turno, el que hubiera transcurrido encontrándose el funcionario suspendido de empleo y sueldo por causa de procedimiento, si recayese sentencia absolutoria.

Cuando en el expediente administrativo, a consecuencia del cual se hubiera impuesto la suspensión, no hubiese recaído resolución absolutoria, el tiempo de suspensión de empleo y sueldo no será computable como de servicio activo, ni tampoco lo será el tiempo transcurrido en dicha situación por causa de procesamiento, si la sentencia judicial no fuera absolutoria.

A los efectos del ascenso por el turno segundo en Jefes de Negociado y Oficiales, no se computará como servicio activo el transcurrido en situación de excedente voluntario.

**Art. 11.** Los funcionarios que hayan sufrido postergación no podrán ascender más que por turno de antigüedad en la clase. En el caso de corresponderles el ascenso por el turno de antigüedad en la carrera, sólo podrán utilizarlo si coincide con que en aquel momento ocupen el número uno de su escala.

## Situación del personal

**Art. 12.** La situación del personal de los Cuerpos de Aduanas podrá ser cualquiera de las siguientes:

- 1.º Servicio activo.
- 2.º Excedente forzoso; y
- 3.º Excedente voluntario.

Se considerarán funcionarios en activo los que presten servicio en los distintos Organismos del Ramo de Aduanas y los que presten estos mismos servicios en Dependencia u Organismos que tengan relación con él, siempre que así lo declaren expresamente las disposiciones por que se rijan.

Se considerarán excedentes forzosos aquéllos que se encuentren separados temporalmente del servicio activo:

- a) Por supresión de plazas.
- b) Por modificación de plantillas.
- c) Por causa de enfermedad, debidamente justificada; por falta de aptitud física o intelectual para desempeñar el servicio o por haber consumido las licencias y prórrogas por enfermedad establecidas en las disposiciones vigentes.

d) Por pasar a servir cargos públicos no comprendidos en el Escalafón del Cuerpo, mientras desempeñen tales cargos; y

e) Por incorporación a filas para el cumplimiento de los deberes del servicio militar

La situación de excedencia voluntaria podrá ser concedida, cuando las necesidades del servicio lo permitan, a aquellos funcionarios que lo soliciten.

No se podrá conceder el pase a la situación de excedente voluntario a los funcionarios sometidos a expediente gubernativo y a los sancionados, interin no cumplan la sanción impuesta.

**Art. 13.** Los excedentes forzosos disfrutarán, en general, los beneficios que la Ley de funcionarios civiles reconoce en estos casos, sin perder antigüedad en cuanto a los efectos de Escalafón, siguiendo el movimiento de las escalas, incluso en los ascensos, y con derecho a colocarse, sin consumir turno, en la primera vacante de su clase que se produzca, o en las inferiores, si en ellas las hubiere y lo solicitasen. Los que renuncien al reintegro al ser llamados al servicio activo pasarán a la situación de excedentes voluntarios.

Los excedentes forzosos que no soliciten el reintegro al servicio activo en el plazo de un mes a partir de la fecha en que cesaran las causas que originaron esta situación, serán declarados automáticamente excedentes voluntarios.

**Art. 14.** Los funcionarios que deseen pasar a la situación de «excedente voluntario», deberán solicitarlo por un periodo no menor a un año.

La permanencia en situación de excedencia voluntaria no les será de abono como tiempo de servicio a ningún efecto reglamentario ni para la jubilación, quedando inmovilizado sin poder ascender nuevamente mientras continúan en esta situación.

Los funcionarios de Aduanas en situación de «excedente voluntario», que soliciten el reintegro al servicio activo, deberán permanecer en éste sin interrupción durante un plazo no inferior a cinco años, antes de poder solicitar nuevamente el pase a la de «excedente voluntario».

Los funcionarios actualmente en situación de supernumerario, deberán solicitar el pase al servicio activo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Caso de no hacer uso de este derecho, pasarán automáticamente a la situación de excedente voluntario con todas sus consecuencias, empezando a regir su inmovilización a partir de los treinta días siguientes al de la fecha de publicación del presente Reglamento.

**Art. 15.** Al reintegrarse al servicio activo los funcionarios declarados excedentes forzosos, tendrán derecho a colocarse en la primera vacante que ocurra de su clase, o interinamente, en una de inferior categoría, hasta que se produzca vacante en su escala, caso de que lo soliciten.

Los funcionarios excedentes voluntarios al solicitar el reintegro al servicio activo, se colocarán por el turno segundo si se trata de Jefes de Administración y por el tercero cuando tengan la categoría de Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase u Oficiales, a tenor de lo prevenido en el artículo noveno de este Reglamento.

Tanto unos como otros excedentes deberán comunicar su residencia y domicilio a la Dirección General de Aduanas.

**Art. 16.** Los funcionarios separados temporalmente del servicio, como consecuencia de expediente, se colocarán una vez cumplida la pena de separación, por los mismos turnos que los excedentes voluntarios.

## Destinos y traslados

**Art. 17.** Los destinos y traslados tendrán como causa:

- 1.º El ingreso en el Cuerpo.
- 2.º El acuerdo recaído en expediente de responsabilidad.

3.º El acuerdo recaído a propuesta de la Dirección General como consecuencia de incompetencia, falta de disciplina, de interés en la práctica de los servicios o deficiencias en la ejecución de los mismos, apreciados por los Administradores principales, Inspectores regionales, Subinspecciones de Aduanas, Inspecciones Generales o por la propia Dirección General.

4.º Conveniencia del servicio.

5.º Por propia petición de los interesados.

**Art. 18.** Los traslados que no se produzcan a petición propia o que no tengan el carácter de sanción, llevarán consigo el abono, por cuenta del Estado, de los gastos de viaje del funcionario y su familia, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre particular.

**Art. 19.** Los funcionarios trasladados como consecuencia de expediente que haya dado lugar a la imposición de sanción, no podrán volver a desempeñar destino en la misma población durante el periodo de diez años, ni en la provincia respectiva durante el de cinco años.

**Art. 20.** Los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, podrán solicitar de la Dirección General su destino a cualquiera de las poblaciones en las que existan servicios a cargo de la Dirección General del Ramo, pero se abstendrán de solicitar para sí cargos determinados dentro de los que correspondan a tales servicios.

Los destinos ocupados como consecuencia de petición formulada por lo propios funcionarios, impedirán a éstos formular nueva solicitud, por lo menos durante un año.

En ningún caso se autorizarán las permutas.

**Art. 21.** Los funcionarios que presten servicio en Marruecos y soliciten la reincorporación al servicio de la Península, tienen derecho a solicitar destino, pero sometiéndose a los preceptos del artículo anterior. Lo mismo ocurrirá con los solicitados por los excedentes forzosos o voluntarios.

**Art. 22.** La Dirección General publicará una relación de los destinos que deban calificarse como de servicio penoso, cuya relación podrá ser modificada siempre que varíen las condiciones de cualquiera de los destinos en ella comprendidos, o deba incluirse alguno que no lo esté.

**Art. 23.** Los funcionarios de los Cuerpos Pericial y Auxiliar, no podrán servir en Aduanas por las que reciben mercancías directamente del extranjero, los comerciantes, comisionistas o agentes de Aduanas que sean

parientes de aquéllos por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado civil.

**Art. 24.** Las jubilaciones forzosas de los funcionarios de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Aduanas, continuarán decretándose a la edad que para los funcionarios civiles del Estado fija la Ley de 27 de diciembre de 1934, o a la que en lo sucesivo se fije por las disposiciones que puedan dictarse sobre la materia. Los que dejen de ser aptos para el servicio, serán jubilados forzosamente cualquiera que sea su edad.

La falta de aptitud se justificará por expediente, en el que se reunirán los informes y antecedentes necesarios con arreglo a la legislación general que regula estos casos.

En los casos de jubilación forzosa por edad, servirá de regulador para el señalamiento del haber pasivo el sueldo asignado al cargo que estuviere desempeñando el funcionario, sea cual fuere el tiempo que lo hubiera ejercido, a menos que hubiera disfrutado otro sueldo mayor en condiciones que legalmente permitan considerarlo como base para aquella regulación.

#### Calificaciones

**Art. 25.** La Dirección General de Aduanas abrirá una hoja de servicios para cada funcionario. El Director general calificará por sí a los Jefes y demás funcionarios del Centro directivo, a los Administradores y segundos Jefes de las Aduanas principales y a los Inspectores generales. El Inspector general de Aduanas calificará a los Subinspectores generales y el de Impuestos especiales a los Inspectores regionales. Los Administradores y segundos Jefes de las Aduanas principales calificarán a los funcionarios de las mismas y a los de las Subalternas de la provincia. Y los Inspectores regionales a los Inspectores especiales y Oficiales Vistas de las Delegaciones de Hacienda de su región.

Las calificaciones indicadas se referirán concretamente a las cualidades demostradas por cada funcionario en el ejercicio de su cargo, en relación con los conceptos siguientes:

- 1.º Conducta.
- 2.º Laboriosidad.
- 3.º Inteligencia y competencia profesional.
- 4.º Espíritu en el cumplimiento del deber.
- 5.º Capacidad y aptitud para el mando.

En casos excepcionales, podrán las calificaciones referirse a otras virtudes o defectos que los Jefes estimen necesario o conveniente señalar, siendo de advertir que solamente el concepto quinto podrá quedar en blanco, cuando por la naturaleza de la función que se ejerza no haya lugar a formular calificación.

Estas calificaciones tendrán carácter de absoluta reserva. No obstante, los interesados podrán solicitar certificación de las calificaciones obtenidas por ellos, que se facilitarán cuando así lo acuerde el Director general.

La Dirección General al calificar a los Jefes que le corresponde, tendrá muy en cuenta la falta de veracidad y la tibieza que éstos demuestren al calificar a los funcionarios a sus órdenes.

#### Licencias y vacaciones

**Art. 26.** Corresponde al Ministro la concesión de licencia a los funcionarios de Aduanas, pero, no obstante, si ésta no fuera superior a quince días, podrá ser concedida por el Director general.

Toda licencia habrá de ser solicitada por medio de instancia y por conducto del Jefe inmediato quien la cursará, informando al propio tiempo acerca de la necesidad que de ella tenga el funcionario y sobre la posibilidad de concederla sin detrimento del servicio.

Cuando la licencia se pida por enfermedad, se tendrá en cuenta la Regl. Orden de 12 de diciembre de 1924.

De toda licencia disfrutada por los funcionarios se to-

mará nota en su hoja de servicios y en su expediente personal.

Todos los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas podrán disfrutar una vacación de quince días en cada año natural, siempre que las necesidades del servicio lo consientan y no hayan disfrutado licencia dentro de los doce meses anteriores. Aquella apreciación será facultad del Director general, no obstante el informe reglamentario del Jefe inmediato del solicitante.

#### Recompensas

**Art. 27.** Los méritos excepcionales que contraigan los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas por la comisión de servicios de extraordinaria importancia, se premiarán de conformidad con lo que establece el artículo 52 del Reglamento para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 para los Cuerpos Generales de la Administración del Estado:

- a) Con mención honorífica.
- b) Con la concesión de condecoraciones libres de gastos.
- c) Con la concesión de premios en metálico.

Estas recompensas serán siempre concedidas de Orden ministerial motivada y se harán constar en los expedientes personales de los interesados.

Las menciones honoríficas se otorgarán a propuesta fundamentada del Director general.

A la concesión de condecoraciones libres de gastos procederá, asimismo, propuesta del Director general, fundada necesariamente en la prestación de servicios que, aun relacionados con los que reglamentariamente estén afectos al cargo que ejerza el funcionario de que se trate, revistan significada importancia.

Además de las anteriores recompensas, la Dirección General de Aduanas podrá premiar a los funcionarios que se distinguen por su celo, competencia e interés en la práctica y ejecución de los servicios, en la forma siguiente:

1.º Con propuesta preferente para ocupar plaza vacante en población solicitada por el interesado. Esta recompensa podrá otorgarse a los funcionarios que sirvan más de dos años en servicio calificado como penoso, los que tendrán derecho preferente sobre los funcionarios de su clase que pretendieran un mismo destino, siempre que su traslado a aquéllos no lo hubiera sido por conveniencia propia o a consecuencia de sanción y que su comportamiento sea merecedor de la expresada recompensa.

2.º Con oficio laudatorio, que será publicado en el «Boletín Oficial» de la Dirección General, anotándose la distinción en la hoja de servicios y que servirá de circunstancia preferente, siempre que no esté invalidada con posterioridad, a efectos de la declaración de aptitud de que trata el artículo 9.º de este Reglamento y también de preferencia para la concesión de destino en plaza de la misma categoría, que desee el interesado.

3.º En casos significados, la Dirección General podrá proponer al funcionario distinguido, para desempeñar cargos de categoría superior a la administrativa del interesado, con los honores y prerrogativas que a aquella correspondan.

#### Escalafón

**Art. 28.** Dentro del mes de enero de cada año, la Dirección General formará, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el Escalafón general de los Cuerpos Pericial y Auxiliar, pudiendo el que se crea perjudicado reclamar ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su publicación.

El Escalafón comprenderá:

- 1.º Nombre y apellidos de los funcionarios.
- 2.º Fecha de nacimiento.
- 3.º Fecha de ingreso en el Cuerpo.
- 4.º Tiempo de servicio en la Escala, en el Cuerpo y total de servicios al Estado; y
- 5.º Cargo que desempeña y lugar de su residencia.

**Tomas de posesión, licencias y ceses**

**Art. 29.** Las tomas de posesión, licencias y ceses de los funcionarios de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Aduanas, se registrarán por las disposiciones establecidas con carácter general en la materia en los artículos 18 a 51, ambos inclusive, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, teniéndose, asimismo, en cuenta el Decreto de 12 de diciembre de 1924 sobre cesantías, correcciones e invalidaciones y la Orden de la misma fecha que regula las licencias por enfermo.

**Disposiciones penales**

**Art. 30.** Será objeto de sanción administrativa toda acción u omisión que lesione o tienda a lesionar, manifiestamente, los intereses del Tesoro, o que sea contraria al mejor servicio del Estado.

Se considerarán faltas cometidas por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos, de conformidad con lo que establece el artículo 58 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, las siguientes:

1.º Leves: el retraso en el desempeño de las funciones que les estén encomendadas, cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio; las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable y la falta no reiterada de asistencia a la oficina durante las horas obligadas, sin justificación de causa.

2.º Graves: La indisciplina contra los superiores, la desconsideración a las autoridades o al público en sus relaciones con el servicio; la falta reiterada de asistencia a la oficina durante las horas obligadas sin causa que la justifique; las que afecten al decoro del funcionario; la resistencia a ejercer los cargos de Presidente o Vocal de un Tribunal de Honor o a emitir su voto para la resolución que éste haya de adoptar; los altercados y pendencias dentro de las oficinas, aunque no constituyan delito ni falta punible; la informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos cuando perturben sensiblemente el servicio, y el negarse a prestar servicio extraordinario en los casos que lo ordenen por escrito los superiores, por imponerle necesidades urgentes o de inaplazable cumplimiento.

3.º Muy graves: El abandono del servicio; las contrarias al secreto que se debe guardar en los trabajos; la insubordinación, en forma de amenaza individual o colectiva; la emisión, a sabiendas o por negligencia o ignorancia, de informes manifiestamente injustos o la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias; la falta de probidad y las constitutivas de delito.

Los actos calificados como defraudación voluntaria, plenamente demostrada por las actuaciones, se considerarán como faltas muy graves, sin perjuicio del procedimiento que haya de seguirse conforme a la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

El percibo de cantidades extralegales se considerará como falta muy grave.

La leñidad o tibieza notorias en calificar las faltas o deficiencias del personal, en quienes hayan de juzgarlas se considerarán como falta grave.

Habrà de tenerse muy en cuenta al juzgar las faltas, la reincidencia y que dos faltas leves equivalen a una grave y dos graves a una muy grave. El límite de penalidad administrativa se encontrará en la reunión de dos faltas muy graves, determinante de la separación definitiva del funcionario inculpaado.

**Art. 31.** Los funcionarios que indujeren directamente a otro a la comisión de una falta, incurrirán en la corrección señalada para la misma, aunque aquélla no se hubiere consumado. Este precepto se aplicará a los Jefes que toquieren y a todos los funcionarios que encubran las faltas graves y muy graves de los demás.

**Art. 32.** Los castigos o correcciones disciplinarias que deberán imponerse a los funcionarios por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán las siguientes:

- 1.ª Amonestación privada.
- 2.ª Amonestación pública ante una representación de Jefes y compañeros.
- 3.ª Apercibimiento.
- 4.ª Multa de uno a quince días de haber.
- 5.ª Traslado de destino a otro calificado como de servicio penoso.
- 6.ª Suspensión de empleo y sueldo por un plazo de un mes a un año.
- 7.ª Pérdida de uno a veinte puestos en el Escalafón.
- 8.ª Postergación perpetua; y
- 9.ª Separación definitiva del servicio.

Las correcciones primera, segunda y tercera serán aplicadas a las faltas leves; las cuarta, quinta, sexta y séptima a las faltas graves, y las octava y novena a las muy graves.

El apercibimiento se hará por escrito y constará como en los demás correctivos de superior gravedad, en el expediente personal del funcionario. El tercer apercibimiento implicará la imposición de multas en sus grados mínimo o medio.

La imposición de tres multas en su grado medio y la de dos en su grado máximo, determinarán el traslado del funcionario.

Dos traslados impuestos como castigo en el intervalo de tres años determinarán la suspensión de empleo y sueldo en sus grados mínimo o medio. La suspensión de empleo y sueldo por más de seis meses, irá siempre unida a la pérdida de puestos en el Escalafón.

La separación definitiva determinará la baja en el Escalafón respectivo.

La multa de uno a quince días de haber, llevará aparejada la suspensión durante el mismo período en el percibo de derechos obvencionales.

No tendrán carácter disciplinario ni figurarán en los expedientes personales del interesado, las amonestaciones privadas o públicas, como tampoco las multas de uno a quince días de derecho obvencional, que el Director general o los Jefes de las distintas dependencias, en su caso, podrán imponer como sanción de todas aquellas deficiencias que a su juicio no exijan mayor reparación.

Los funcionarios postergados por razón de los anteriores preceptos retrocederán en el Escalafón tantos números cuantas sean las postergaciones impuestas, regulándose los ascensos por el turno de antigüedad en la carrera en la forma que determina el artículo 9.º

Todas las correcciones, excepto las de amonestación y apercibimiento y la multa en el percibo de derechos obvencionales, se impondrán por el Ministro del Ramo, en virtud de expediente gubernativo con audiencia del interesado.

En ningún caso serán aplicables a los funcionarios otras correcciones que las comprendidas en este capítulo.

Las correcciones a que se refiere este artículo, con excepción de la separación definitiva del servicio, así como de los correctivos impuestos por inmoralidad o falta de probidad de los funcionarios o por la comisión de hechos constitutivos de contrabando o defraudación, de malversación de caudales, falsedad, prevaricación, cohecho u otros cometidos contra la propiedad, podrán ser invalidadas con sujeción a lo que para el caso previene el Real Decreto de 12 de diciembre de 1924.

A tales efectos, el informe, que de conformidad con el expresado Decreto habrá de emitir la Junta de Jefes, acerca del comportamiento y conducta del solicitante, se sustituirá por el del Director general del Ramo, asesorado por el Inspector general de Aduanas y el Inspector general de Impuestos Especiales.

**Art. 33.** Los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas que al ingresar en los mismos no se presenten a tomar posesión de los destinos que se les señale dentro de los términos posesorios o de las prórogas que les fueren concedidas, se entenderá que renuncian a su destino. En los demás casos, los funcionarios que no tomen posesión de su nuevo destino en los plazos marcados serán declarados excedentes voluntarios.

Los funcionarios residirán siempre donde su función radique y no podrán ausentarse de la residencia oficial sin licencia concedida por autoridad competente.

El que se ausentare sin obtenerla incurrirá en la falta de abandono del servicio.

**Art. 34.** Ningún funcionario de los Cuerpos de Aduanas podrá ser separado del servicio, postergado ni privado de los derechos que las leyes, reglamentos y disposiciones de todo orden vigentes les concedan, sin acuerdo firme recaído en expediente gubernativo con audiencia del interesado.

**Art. 35.** Instruirán los expedientes gubernativos el Inspector general de Aduanas, el Inspector general de Impuestos Especiales o cualquier otro funcionario designado por el Director general, en este caso, de categoría superior a la del que lo motive.

Se practicarán las pruebas testifical y documental que conduzcan al esclarecimiento del hecho imputado, formándose como consecuencia de ella si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos que el interesado habrá de contestar por escrito en el improrrogable plazo de quince días. El Instructor, con vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta fundamentada de responsabilidad. Esta propuesta se notificará al expedientado en el término de tres días, para que dentro de otro plazo de diez días pueda alegar por escrito razonado ante el Director general, cuanto considere conveniente a su defensa.

Transcurrido este plazo y previa propuesta del Instructor, el Director general elevará, con su propuesta, el expediente al Ministro para que con su nuevo trámite, dicte la resolución o acuerdo que proceda.

Si el funcionario sometido a expediente no acudiese al llamamiento del Instructor, se le emplazará por medio de los periódicos oficiales, señalándose un nuevo plazo para comparecer, y si transcurrido éste no lo hubiera verificado, se continuará sin audiencia la tramitación del expediente.

Lo mismo se hará si el expedientado dejase de contestar dentro del plazo señalado el pliego de cargos que se le dirija.

Si el hecho perseguido pudiera ser origen de procedimiento criminal, por presentar caracteres de delito, el Instructor del expediente, sin esperar a la ultimación de éste, dará parte al Juzgado, emitiéndole certificación de los documentos o diligencias que se consideren necesarios para la incoación de la causa.

Los funcionarios cuyas presuntas faltas lo requiriesen, podrán ser suspendidos de empleo y sueldo por el Director general hasta la resolución del expediente, que deberá instruirse sin demora y cuyo plazo de tramitación total se procurará no exceda de seis meses, contados desde la fecha en que fué declarada la suspensión. En el caso de no recaer resolución definitiva dentro del citado plazo, el funcionario será repuesto en el mismo destino, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan por la resolución definitiva.

Si en el expediente instruido a cualquier funcionario que hubiera sido suspendido de empleo y sueldo, resultara éste absuelto libremente, se le abonarán los haberes y derechos obvenacionales no percibidos, y que preventivamente le habían sido retenidos. Asimismo se le reintegra-

rará al mismo destino que desempeñaba en la fecha de la suspensión.

Los cargos desempeñados por los funcionarios suspendidos preventivamente de empleo y sueldo no serán cubiertos definitivamente hasta la resolución final que determine la situación en que hayan de quedar aquéllos.

**Art. 36.** La separación del servicio a consecuencia del procedimiento administrativo o judicial no afectará ni perjudicará, en caso alguno, los derechos pasivos que hubiese alcanzado el funcionario de que se trate.

**Art. 37.** Tan pronto como la Dirección General tenga conocimiento de que un funcionario de los Cuerpos de Aduanas ha sido sometido a procedimiento judicial, ordenará la incoación del oportuno expediente gubernativo, que deberá tramitarse con toda urgencia.

Cuando los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas fueran condenados por los Tribunales en sentencia firme a la pena de inhabilitación, como principal o accesoria, a causa de delitos cometidos en el ejercicio del cargo, quedarán separados temporal o definitivamente del Cuerpo, en correlación con las características de la inhabilitación.

En caso de que la condena sea producida por delitos extraños al ejercicio del cargo, la situación ulterior de los funcionarios será la que resulte del expediente gubernativo, y, en caso de que se tratase de hechos que afecten al decoro del funcionario, serán sometidos al Tribunal de Honor.

#### Tribunales de Honor

**Art. 38.** Los actos deshonorosos que para sí o para la colectividad cometan los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas serán juzgados por los Tribunales de Honor con independencia de cualquier otro procedimiento y jurisdicción.

Los Tribunales de Honor podrán constituirse:

a) Por iniciativa o mandato del Ministro o del Director general.

b) Por iniciativa de las cuatro quintas partes de los compañeros de clase o por el cincuenta por ciento de la totalidad de los funcionarios que forman los Escalafones respectivos, y tanto en un caso como en otro la petición deberá ser formulada por un número no menor de cien funcionarios.

Esta iniciativa será puesta en conocimiento del Director general, el cual la elevará al Ministro para que conceda la oportuna autorización, la que deberá ser otorgada en el término de cinco días.

c) A petición del propio interesado, si la superioridad lo estimara procedente.

**Art. 39.** Los Tribunales de Honor se constituirán para cada caso y estarán siempre formados por siete funcionarios, seis de ellos Vocales y uno Presidente, con sujeción a las reglas que siguen:

a) Cuando el inculcado fuera Oficial o Jefe de Negociado, cuatro de los Vocales serán de la misma clase que él, pero de mayor antigüedad, si los hubiere, y dos de clase superior. Presidirá un Jefe de Negociado o un Jefe de Administración, respectivamente.

b) Cuando el inculcado fuera Jefe de Administración, los Vocales habrán de ser de clase superior, si los hubiere, y si no, de la misma clase. Presidirá un Jefe superior de Administración.

El Presidente y tres de los Vocales de los Tribunales de Honor habrán de residir en punto distinto del en que preste servicio el inculcado, excepto cuando éste se halle destinado en Madrid.

No podrán ser designados como Presidente y Vocales de un Tribunal de Honor los funcionarios que hubieren sufrido correcciones por faltas graves o muy graves de las determinadas en el artículo 30, cometidas en el desempeño de su cargo.



Los funcionarios que hayan de constituir el Tribunal de Honor serán elegidos entre los que tengan las condiciones requeridas, por los de su misma clase en el respectivo Centro ó Dependencia, y caso de que en ésta no hubiese personal suficiente, por los restantes de la clase.

La elección habrá de hacerse en el plazo máximo de cinco días, a contar de la fecha de la Orden o autorización del Ministro.

El Presidente, los Vocales y tres suplentes, para caso de recusación, serán designados por los mismos funcionarios que hubieren acordado la constitución del Tribunal de Honor y hayan prestado su conformidad al mismo. Los cargos de Presidente y Vocales de los Tribunales de Honor son obligatorios para los designados.

Al funcionario que se negara a ejercer el cargo de Presidente o Vocal del Tribunal de Honor, o a emitir su voto en las decisiones, le será impuesta la sanción señalada en este Reglamento. Sin embargo, el parentesco, la amistad íntima, la enemistad manifiesta o el haber sido, por cualquier causa, acusador o denunciador del inculcado, son causas legítimas de recusación que podrá formular el elegido, el acusado u otro funcionario en cualquier momento anterior a la celebración del juicio, quedando en suspenso todos los plazos hasta que aquella sea admitida o denegada por el Director general en el plazo que no excederá de cinco días.

**Art. 40.** El Tribunal empezará a actuar dentro del plazo de cinco días, a partir del de su elección, entregándose al Presidente todos los datos y pruebas relacionados con los hechos que hayan motivado su constitución. Reunido el Tribunal en la población en que sirva el inculcado o en la Aduana Principal, si procediese, practicará, en el plazo máximo de diez días, cuantas investigaciones sean necesarias para que comparezca dentro del tercer día, prorrogable sólo en caso de enfermedad justificada.

La citación del interesado se hará reglamentariamente, por cédula duplicada, expresando el objeto de la citación y los nombres de los Vocales que han de constituir el Tribunal, con la advertencia de que podrá concurrir personalmente o representado por un individuo del Cuerpo.

Cuando el interesado comparezca se le darán a conocer los cargos que hubieran determinado la reunión del Tribunal y se le invitará a que presente sus descargos y las pruebas en que los apoye, concediéndosele, al efecto, un plazo que en ningún caso excederá de cinco días. Transcurrido tal plazo se señalará el juicio para dos días después, citando al acusado para que se defienda por sí o por medio de tercera persona. Se entenderá que renuncia a su derecho si no comparece ni presenta defensor.

Los acuerdos del Tribunal se tomarán por mayoría absoluta de votos, no pudiendo abstenerse de emitirlos ni el Presidente ni los Vocales. Las actuaciones y la votación se mantendrán secretas, pero el acuerdo estricto que el Tribunal adopte se consignará en acta duplicada, que se firmará necesaria e ineludiblemente por el Presidente y todos los Vocales que constituyan el Tribunal.

Los fallos de los Tribunales de Honor serán necesariamente absolutorios o condenatorios.

Los funcionarios respecto a los cuales los Tribunales de Honor fallasen que han realizado actos deshonrosos que les hagan desmerecer en el concepto público o indignos de seguir desempeñando sus funciones, serán condenados: a solicitar la jubilación, si tuvieren cuarenta años de servicios o sesenta y cinco de edad, o la separación definitiva del servicio.

Cuando sea condenatorio el fallo de un Tribunal de Honor citará éste de nuevo al acusado y, al comunicarle tal fallo, le preguntará si está dispuesto a presentar en el acto la solicitud de jubilación o de separación, en sus

casos. Si la contestación fuese negativa o dilatoria, el Presidente del Tribunal comunicará el fallo al Director general, quien propondrá al Ministro la separación definitiva del funcionario condenado.

Los fallos de los Tribunales de Honor, aprobados por el Ministro del Ramo, previa audiencia de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, respecto de los requisitos y trámites observados, serán ejecutivos inmediatamente.

#### Disposiciones finales

**Art. 41. Primera.**—Todos los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas, serán provistos de un carnet de identidad, autorizado por el Director general del Ramo, a los fines de la justificación de su calidad de funcionarios y de su identificación personal, a cuyo efecto, los expresados documentos deberán llevar la fotografía y la firma del interesado. Previa presentación de dicho carnet, las Autoridades civiles, judiciales y militares, según el caso, prestarán a los funcionarios de Aduanas, en comisión del servicio, el auxilio que les sea necesario para el mejor cumplimiento de su misión, en cuyo ejercicio los pertenecientes al Cuerpo Pericial de Aduanas tendrán el carácter de autoridad de modo igual que los Administradores de las Aduanas Principales y Subalternas.

Por la Dirección General de Seguridad, y previa orden, comunicada del Ministerio de Hacienda, se proveerá a los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas, cuyos cargos o servicios lo requieran, de licencia gratuita para uso de armas, en actos de servicio.

**Segunda.**—En relación con lo dispuesto por la Ley de 23 de diciembre de 1916 sobre «derechos convencionales de Aduanas», se autoriza con tal destino y en concepto de premio de cobranza, una percepción que no exceda del dos por ciento sobre el importe de los arbitrios que con absoluta independencia de los ingresos del Tesoro liquiden las Aduanas.

**Tercera.**—Los ascensos y jubilaciones de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, procedentes del Cuerpo General de Hacienda, se registrarán por las mismas normas establecidas para los funcionarios de las clases y categorías respectivas del Cuerpo General de Hacienda.

**Art. 42.** Los casos no previstos en el presente Reglamento se registrarán por la legislación aplicable a los funcionarios de Hacienda, según se trate de personal Pericial o Auxiliar y los no previstos en esta legislación, se resolverán por el Ministro a propuesta del Director general.

**Art. 43.** Quedan derogadas todas las disposiciones referentes al personal de Aduanas y su organización dictadas con anterioridad a la publicación del presente Decreto.

#### Disposiciones transitorias

**Art. 44. Primera.**—En las convocatorias que se hagan para oposiciones a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Aduanas, se tendrán en cuenta los cupos que para Alféreces provisionales y de complemento, ex combatientes, ex cautivos, etc., señala la Ley de 25 de agosto de 1939 y la Orden de 4 de julio del año actual.

**Segunda.**—Los aspirantes a ingreso en los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Aduanas que hubieran tomado parte, sin obtener plaza, en oposiciones anteriores al 18 de julio de 1936, serán admitidos a las dos primeras que se celebren a partir de la publicación de este Reglamento, aunque hayan rebasado la edad máxima de treinta o treinta y cinco años, respectivamente.

**Tercera.**—Los expedientes gubernativos de responsabilidad administrativa que se hallen actualmente pendientes de resolución, se adaptarán en sus trámites subsiguientes, a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.

Madrid, 17 de octubre de 1940.—El Ministro de Hacienda, José Larraz López.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 22 de octubre de 1940 sobre cese y nombramiento de Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Albacete.**

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Juez instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Albacete, don Santiago Pardo Canalis, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle a don Mario Ruiz de Bustillo Alfonso, Alférez de Infantería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1940.—  
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

**ORDEN de 24 de octubre de 1940 por la que se dispone pasen a prestar servicio a las Fiscalías Provinciales de Tasas de Madrid, Sevilla, Zaragoza, La Coruña, Vizcaya y Almería los señores que se indican.**

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 del corriente,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los señores que a continuación se relacionan pasen a prestar sus servicios, en comisión, a los dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas que se indican, continuando percibiendo sus haberes en la forma en que han venido haciéndolo hasta ahora.

Don Jesús Martín Rodríguez López, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar con destino en la Comisión Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra de Barcelona, a Oficial de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Madrid.

Don José Panero Buceta, Veterinario primero con destino en el Regimiento de Caballería de Lugo, a Jefe del Negociado de Información de la Fiscalía Provincial de Tasas de Sevilla.

Don Augusto Goyanes Sotelo, Teniente Provisional de Infantería con destino en la Comisión Clasificadora de Prisioneros de Guerra en Madrid, a Secretario de la Fiscalía Provincial de Tasas de Sevilla.

Don Alfonso Cruz Aullón, Teniente Provisional de Infantería con destino en la Auditoría de Guerra de la Se-

gunda Región Militar (Sevilla), a Oficial de la Sección de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Sevilla.

Don Emilio Senra Contino, Oficial de Notarías del Ministerio de Justicia, a Contable de la Fiscalía Provincial de Tasas de Sevilla.

Don Carlos de Gregorio-Rocasolano y Turmo, Teniente de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar, a Juez de Responsabilidades Políticas de León, a Secretario de la Fiscalía Provincial de Tasas de Zaragoza.

Don Mariano Artigas Pérez, Auxiliar de Contabilidad de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, a Oficial de la Secretaría de la Fiscalía Provincial de Tasas de Zaragoza.

Doña Matilde de la Cueva Vázquez, Oficial segundo del Cuerpo de Contabilidad de Hacienda de la Delegación de Zaragoza, a Contable de la Fiscalía Provincial de Tasas de Zaragoza.

Don Gumersindo Martínez Aba, Alférez provisional de Infantería, Caballero Mutilado con destino en el Regimiento de Infantería de Zamora número 20 (Coruña), a Oficial de la Secretaría Provincial de Tasas de La Coruña.

Don José Luis García Echave, Profesor de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, a Oficial de Información de la Fiscalía Provincial de Tasas de Vizcaya.

Don Antonio Saiz Navas, funcionario del Cuerpo de Correos, a Oficial de la Sección de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Vizcaya.

Don Antonio Barroso Onrubia, Suboficial de la Guardia civil de la Comandancia de Vizcaya (Puesto de Orduña), a Auxiliar del Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Vizcaya.

Don Fernando Etayo Montón, Capitán de Infantería con destino en el Regimiento número 83 (Valencia), a la Fiscalía Provincial de Tasas de Almería.

Don Gabriel García Romero, Teniente honorario del Cuerpo Jurídico Militar de la Auditoría de Guerra de Alicante, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Almería.

Don José Lara Fernández, Teniente Provisional de Infantería con destino en el Regimiento núm. 73 (Albacete), a la Fiscalía Provincial de Tasas de Almería.

Don Isidoro Carretero García, Alférez de Infantería del Regimiento número 73 (Albacete), a la Fiscalía Provincial de Tasas de Almería.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1940.—  
P. D.: el Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 14 de octubre de 1940 por la que se declaran jubilados, por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, a los funcionarios que se mencionan.**

Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, acuerdo declarar jubilados en la fecha que a cada uno se indica y con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, a los funcionarios que se relacionan a continuación:

Comisario de primera clase don Tirso Villarrubia Gómez, en Madrid, que cumple la edad reglamentaria el día 30 de noviembre de 1940.

Comisario de segunda clase don Luis Cuéllar Montánchez, en Madrid, que cumple la edad reglamentaria el día 5 de noviembre de 1940.

Comisario de segunda clase don Jesús Daina Borobia, en Madrid, que cumple la edad reglamentaria el día 29 de noviembre de 1940.

Comisario de tercera clase don Luis Vázquez Sueiro, en Madrid, que cumple la edad reglamentaria el día 24 de noviembre de 1940.

Comisario de tercera clase don Adrián Carvallo Villarejo, en Ciudad Real, que cumple la edad reglamentaria el día 29 de noviembre de 1940.

Inspector de primera clase don Ismael Bofarull de Aloy, en Barcelona, que cumple la edad reglamentaria el día 1 de noviembre de 1940.

Inspector de primera clase don Antonio Rodríguez Rodríguez, en Mahón, que cumple la edad reglamentaria el día 22 de noviembre de 1940.

Inspector de primera clase don Julián Cerrada Bielinsky, en Zaragoza, que cumple la edad reglamentaria el día 29 de noviembre de 1940.

Inspector de segunda clase don Manuel de Castro Castañeda, en Madrid, que cumple la edad reglamentaria el día 17 de noviembre de 1940.

Madrid, 14 de octubre de 1940.

SERRANO SUNER

**ORDEN de 24 de octubre de 1940 por la que se aprueba el Concurso convocado en 10 de agosto último, para proveer en propiedad la plaza de Secretario técnico de la Dirección General de Administración Local y se nombra a don Juan Guerrero Ruiz.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado por Orden de 10

de agosto de 1940, en cumplimiento de lo dispuesto en Decreto de 31 de julio anterior para proveer en propiedad, entre funcionarios de la escala Técnico-administrativa del Ministerio de la Gobernación, la plaza de Secretario técnico de esa Dirección General, dotada en Presupuestos con la gratificación anual de 6.000 pesetas;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido al concurso don Manuel de Benavides y de la Pola, don Juan Guerrero Ruiz, don Manuel Martín Matalana y don Francisco Callejón González.

Vistos el Decreto de 31 de julio de 1940, la Orden de convocatoria y la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto;

Considerando que en la tramitación del presente concurso se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el concurso de que se trata y en vista de los méritos preferentes que le asisten, nombrar a don Juan Guerrero Ruiz, Secretario Técnico de la Dirección General de Administración Local, con la gratificación anual de pesetas 6.000, que percibirá del capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto tercero del Presupuesto vigente y con los demás derechos que le correspondan, conforme a la base segunda de la Orden de convocatoria del presente concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

**ORDEN de 21 de octubre de 1940 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos doña Carmen Moral López.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 41 y 43 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 de aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios, de 22 de julio del mismo año, ha tenido bien declarar en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Administración Principal de Cuenca, doña Carmen Moral López.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de octubre de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

**ORDEN de 24 de octubre de 1940 por la que pasan destinados al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, los Sargentos de Infantería que se mencionan.**

Pasan destinados al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, causando baja en las Mehal-las Jalifianas que se indican, los Sargentos de Infantería relacionados a continuación, ascendidos a su actual empleo por méritos de guerra, surtiendo efectos administrativos a partir del 1.º de octubre de 1940:

D. Antonio Gómez Moreno, de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1.

D. Fernando Liñán González, de la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3.

Madrid, 24 de octubre de 1940.

VARELA

**ORDEN de 24 de octubre de 1940 por la que pasan destinados al Grupo de Tiradores de Ifni los Suboficiales que se citan.**

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan destinados al Grupo de Tiradores de Ifni número 6 los Suboficiales que a continuación se relacionan, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4):

Brigada don Antonio Santiago Belinzón Jiménez, del Regimiento de Infantería número 16.

Brigada don Bartolomé García Fernández, del Regimiento de Infantería número 74.

Sargento provisional-profesional don Félix Gonzalo Bonilla, del Regimiento Mixto de Infantería número 81.

Sargento provisional don Luis Ortiz de Castro, del Regimiento de Infantería número 90.

Sargento provisional don Matías Padrón Quintero, del Regimiento Mixto de Infantería número 75.

Sargento provisional don Avelino González García, del Regimiento Mix-

to de Infantería número 90.

Sargento provisional don Santos Carrasco Martín, del Batallón Disciplinario de Trabajadores número 100.

Sargento provisional don Manuel González Hernández, del Batallón Disciplinario de Trabajadores número 100

Madrid, 24 de octubre de 1940.

VARELA

## MINISTERIO DEL AIRE

### DISTINTIVOS

**ORDEN de 22 de octubre de 1940 por la que se crea el Distintivo del Aguila de Plata y Aguila de Oro, con Cruz y Placa, respectivamente.**

Para premiar la constancia del personal del Arma de Aviación que presta sus servicios como Piloto en el Ejército del Aire y ha mantenido su aptitud de pilotaje durante un número de años que demuestra que posee unas excepcionales condiciones morales, se crea el Distintivo del AGUILA DE PLATA y AGUILA DE ORO, con Cruz y Placa, respectivamente.

Para tener derecho al Distintivo del AGUILA DE PLATA y uso de la Cruz, será necesario estar en la Escala del Aire y en posesión del título de Piloto durante veinticinco años.

Para el Distintivo del AGUILA DE ORO, las condiciones análogas, pero con una permanencia de treinta años.

Para tener derecho a este Distintivo serán necesarias las siguientes condiciones indispensables:

1.ª No tener nota desfavorable en la Hoja de Servicios.

2.ª Que reunido el Consejo Superior Aeronáutico, lo conceptuase acreedor a poseer dicho Distintivo.

Madrid, 22 de octubre de 1940.

VIGON

### Recompensas

**ORDEN de 23 de octubre de 1940 por la que se concede la Placa del Distintivo del Aguila de Oro al Excelentísimo Sr. General don Alfonso de Orleans y Borbón.**

Como consecuencia de la Orden ministerial de 22 del actual, creando el Distintivo del AGUILA DE PLATA y del AGUILA DE ORO, para premiar al personal de Aviación que presta sus servicios como Piloto en el Ejército del Aire y ha mantenido su aptitud de pilotaje durante un número de años que demuestra poseer unas excepcionales condiciones morales, y en atención a los méritos que concurren en el Excmo. Sr. General don Alfonso de Orleans y Borbón, que está en posesión del Título de Piloto des-

de el año 1910 y conserva su aptitud de pilotaje,

Le concedo la Placa del Distintivo del AGUILA DE ORO.

Madrid, 23 de octubre de 1940

VIGON

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de octubre de 1940 por la que se deja sin efecto la separación del servicio de don Emilio Sánchez Ramírez, admitiéndole con sanción.

Ilmo. Sr.: Resultando que el funcionario del Cuerpo de Prisiones don Emilio Sánchez Ramírez fué separado del servicio de conformidad con la Ley de 10 de febrero de 1939;

Resultando que de conformidad con el artículo 11 de la citada Ley solicitó revisión del expediente, por el que se acordó su separación, lo que se accedió por existir nuevos elementos de juicio;

Resultando que la actuación de dicho funcionario no fué únicamente en Ciudad Real, donde se le consideraba desafecto a la Causa de España, sino también en Moral de Catatray, Puerto de Santa María, Ocaña y Almagro, que en conjunto le consideran persona de orden;

Considerando que la actuación de dicho funcionario debe ser sancionada, pero como su actuación en Ciudad Real no ha ocasionado perjuicios a los reclusos ni a la Causa en general, quedando únicamente como sancionable la irregularidad de su conducta en sus relaciones con personas de uno y otro matiz y su facilidad de adaptación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, acuerda dejar sin efecto la separación de don Emilio Sánchez Ramírez, admitiéndole al servicio e imponiéndole el traslado forzoso con la prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años e inhabilitación para solicitar cargos de confianza en igual período de tiempo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de octubre de 1940 por la que se acuerda no ha lugar a la revisión del expediente por el que se separó del servicio al Oficial de Prisiones don Francisco Perea Pérez.

Ilmo. Sr.: Resultando que el Oficial de Prisiones don Francisco Perea Pérez fué separado del servicio en 26 de octubre de 1939 y habiendo sido abuelto en un Consejo de Guerra por su actuación durante el período marxista, solicita la revisión del expediente con arreglo al artículo 11 de la Ley de Depuración de Funcionarios;

Resultando que los informes de la Comisaría de Investigación y Vigilancia, de la Comandancia de la Guardia Civil y de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alicante, afirman que antes del Movimiento Nacional fué Secretario del partido comunista, dió malos tratos a los presos de derechas, perteneció a la Junta de Depuración de Oficiales de Prisiones;

cambio de ideas en el año 1938, siendo posteriormente encarcelado y condenado por los rojos; habiendo ofendido de palabra y obra a los Falangistas hasta agosto de 1938;

Resultando que fué encargado de la censura de la correspondencia de Jose Antonio Primo de Rivera como elemento de confianza del llamado Gobierno marxista;

Considerando que los hechos están probados en el expediente de depuración.

Este Ministerio acuerda que no ha lugar a revisar el expediente por el que se separó del servicio al funcionario de Prisiones don Francisco Perea Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de octubre de 1940 por la que se regula el desbloqueo de incrementos en las cuentas acreedoras de los titulares beneficiados por el desbloqueo de corrección que no se exceptúan.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 70 de la Ley Reguladora del Desbloqueo y a propuesta de esa Comisaría General,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las operaciones de desbloqueo de incrementos en las cuentas acreedoras de titulares beneficiados por un desbloqueo previo de corrección, se llevarán a cabo por las Secciones provinciales de Banca conforme a lo establecido en la presente Orden.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior y quedarán en suspenso hasta que se dicte una Orden especial:

a) Los desbloques de incrementos correspondientes a titulares beneficiados por el desbloqueo de corrección, si en el expediente existiera alguna cuenta afectada por el artículo 4.º de la Ley de 13 de octubre de 1938.

b) Los desbloques de incrementos correspondientes a titulares que, además de haberse beneficiado con el desbloqueo de corrección, hubieren obtenido sobre cuentas de otros titulares el desbloqueo del artículo quinto de la Ley de 13 de octubre de 1938.

c) Los desbloques de incrementos correspondientes a titulares que, ha-

biéndose beneficiado del desbloqueo de corrección, hubieren sufrido sobre sus cuentas, por acción de tercero, el desbloqueo del artículo 5.º de la Ley de 13 de octubre de 1938.

d) Los desbloques de incrementos correspondientes a titulares beneficiados por el desbloqueo de corrección, cuando hubieren declarado, por virtud de la Ley de 1.º de abril de 1939, la existencia en sus cuentas de fondos de tercero.

e) Los desbloques de incrementos correspondientes a titulares beneficiados por el desbloqueo de corrección de los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de 7 de diciembre de 1939:

Una vez terminadas las operaciones de desbloqueo de incrementos reguladas por el presente texto, cada Sección provincial de Banca comunicará a la Comisaría General el número de casos en suspenso a que se refieren los cinco apartados anteriores, en orden a la reglamentación especial que haya de dictarse.

2.º A los efectos de lo establecido en este texto, la denominación «Establecimiento de Crédito», comprende a los Bancos, Banqueros y Cajas de Ahorro. A los mismos efectos, las libretas e imposiciones de ahorro, y, en general, las demás cuentas personales se hallan asimiladas a las cuentas corrientes de efectivo. Con igual fin, las cuentas indistintas se regirán por la presunción del artículo 393 del Código Civil y del artículo 77 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales.

3.º Será competente para despachar el desbloqueo de incrementos de todas las cuentas desbloqueables comprendidas en un expediente de corrección, la

Sección provincial que hubiere despachado éste.

4.º El desbloqueo de incrementos regulado por la presente Orden, se comenzará por las Secciones provinciales de Banca el día 15 de noviembre próximo. El término citado sufrirá la dilación que proceda en los casos en que así haya lugar, por virtud de lo dispuesto en la Orden de 25 de marzo pasado sobre reconstrucción de contabilidades bancarias.

5.º Iniciarán las Secciones provinciales el desbloqueo que se les atribuye por este texto interesando de los Establecimientos de crédito respectivos un estado certificado de cada una de las cuentas causantes y desbloqueables relacionadas en los expedientes de co-

rección que hubiere despachado la Sección, pero teniendo en cuenta las excepciones del número primero de esta Orden.

6.º Los Establecimientos de crédito requeridos evacuarán, dentro de los ocho días siguientes a la recepción de la petición, los datos interesados, conforme a un modelo del siguiente tenor:

«El Banco..... (o la Caja de Ahorros.....), Oficina de....., a requerimiento de la Sección provincial de Banca de..... CERTIFICA: que la cuenta acreedora radicante en esta Oficina, titulada..... ofreció los siguientes saldos en las fechas que se indican:

Columna de fechas	Columna de saldos Pesetas
(Las que determina el apartado b), artículo 12 de la Ley de 7 de diciembre de 1939).	

(Las citadas columnas ocuparán, a lo más, la mitad de la latitud del papel y se dejará en blanco el resto para las operaciones que la Sección practique. En el caso de que en la cuenta concurriera alguna de las circunstancias a que se refieren los números 16 y 17 de la Orden de 19 de agosto de 1940 se indicará al pie de las referidas columnas, a fin de que se tenga en cuenta por la Sección.)

«Y para que conste, se expide el presente en....., a..... en cuya fecha se remite a la Sección de Banca peticionaria.»

El Timbre del certificado será cargado en cuenta por el Banco al cliente, y si la cuenta no tuviere saldo exigible por el momento, podrá aplicarse el cargo, en su día, al producto del desbloqueo.

7.º Durante la segunda quincena de noviembre próximo, los titulares de cuentas a desbloquear, conforme dispone la presente Orden, habrán de presentar en la Sección Provincial de Banca competente una de las dos siguientes declaraciones juradas, según cual sea su situación:

a) «El que suscribe..... declara, bajo juramento, que la cantidad desbloqueada por corrección a su favor, en el expediente a estos efectos resuelto por esa Sección provincial, fué ingresada totalmente en las cuentas desbloqueables por transferencia directa de las causantes (y/o mediante talones contra las cuentas causantes), dando lugar a los siguientes asientos en los Establecimientos de crédito:

Cargos en las cuentas causantes			Abonos en las cuentas desbloqueables		
Fecha	Banco	Pesetas	Fecha	Banco	Pesetas
—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—
Total ...		.....	Total ...		.....

b) «El que suscribe....., declara, bajo juramento, que la cantidad desbloqueada por corrección a su favor, en el expediente a estos efectos resuelto por esa Sección provincial, no fué ingresada totalmente en las cuentas desbloqueables por transferencia directa de los causantes, ni mediante talones contra éstas.

»Asimismo declara, bajo juramento, que no está comprendido en las excepciones del número 1.º de la Orden de 19 de octubre de 1940.

Fecha y firma.»

El plazo a que se refiere el presente número, para formular las declaraciones juradas, sufrirá la dilación que proceda en los casos en que así haya lugar por virtud de lo dispuesto en la Orden de 25 de marzo pasado sobre reconstrucción de contabilidades bancarias.

8.º La Comisaría General del Desbloqueo, sin mengua de sus facultades de inspección directa, acordará, de conformidad con el artículo 68 de la Ley Reguladora, que por las Secciones provinciales realicen las inspecciones convenientes para comprobar la exactitud de las declaraciones juradas a que se refiere el número anterior.

En caso de inexactitud de las declaraciones juradas, las Secciones acordarán la suspensión del desbloqueo de incrementos correspondiente al titular que hubiere cometido la inexactitud, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las Leyes.

9.º Recibidos en las Secciones provinciales los certificados de los Establecimientos de crédito y las declaraciones juradas de los interesados, se unirán a los expedientes de corrección de los respectivos titulares, decretándose, por el Jefe de la Sección provincial competente, la práctica del desbloqueo de incrementos en cada expediente tan luego se hubieren recibido todos los documentos que correspondan a las cuentas causantes y desbloqueables figuradas en el mismo, salvo en los expedientes que comprendan casos exceptuados por el número 1.º En los expedientes en que resultara haberse practicado ya, por razón de movimiento habido entre cuentas del mismo titular, algún desbloqueo de los autorizados por el artículo 5.º de la Ley de 13 de octubre de 1938, antes de decretarse el desbloqueo de incrementos se unirán los antecedentes correspondientes. Si obrasen en otra Sección provincial de Banca, se reclamarán de ésta.

Las operaciones, diligencias, acuerdos y demás trámites del desbloqueo de incrementos de un mismo titular que se practiquen con arreglo a esta Orden se unirán a continuación de su expediente de corrección.

»Asimismo declara, bajo juramento, que no está comprendido en las excepciones del número 1.º de la Orden de 19 de octubre de 1940.

Fecha y firma.»

10. Decretada en un expediente la práctica del desbloqueo de incrementos, el funcionario liquidador procederá al análisis oportuno a fin de clasificarlo como «expediente de imputabilidad», o como «expediente de fusión de cuentas». A este efecto se observarán las siguientes reglas:

a) Si la declaración jurada del interesado respondiera al modelo a) del número 7, el expediente se reputará de imputabilidad.

b) Si la declaración jurada del interesado respondiere al modelo b) del número 7, el expediente se reputará de fusión de cuentas, aunque al mismo se hubieran añadido antecedentes de un desbloqueo del artículo 5.º de la Ley de 13 de octubre de 1938, por movimiento habido entre cuentas de un mismo titular.

11. El desbloqueo de incrementos, en los «expedientes de imputabilidad», se practicará conforme a las siguientes reglas:

a) El funcionario liquidador verificará la correspondencia entre los cargos y abonos figurados en la declaración jurada. Seguidamente comprobará las sumas. Si el importe de la suma de la columna de abonos en las cuentas desbloqueables, coincidiere con el montante del desbloqueo de corrección, más el del artículo 5.º de la Ley de 13 de octubre de 1938 en su caso, puntuará todos los sumandos de dicha columna. Si el importe de la suma excediere del total montante del desbloqueo de corrección, más el del artículo 5.º de la Ley de 13 de octubre de 1938 en su caso, puntuará sobre la declaración los abonos en las cuentas desbloqueables, de abajo a arriba, hasta dejar puntuada una cantidad exactamente igual al importe del desbloqueo de corrección, más el del artículo 5.º de la Ley de 13 de octubre de 1938 si lo hubiere. Cuando para alcanzar tal exactitud fuere menester fraccionar el último abono puntuado, se procederá así, entendiéndose puntuada exclusivamente la fracción necesaria.

b) Los asientos puntuados serán baja en el estado (apartado c), artículo 12 de la Ley reguladora) de la cuenta a que pertenezcan, aplicándose concretamente a la columna de saldos y, dentro de ésta, al período correspondiente a su fecha.

c) Practicada la imputación, cada cuenta desbloqueable del expediente será desbloqueada conforme al método general, con las limitaciones a que se refiere el número 18 de la Orden de 19 de agosto pasado.

d) Si en un expediente integrado por varias cuentas desbloqueables se diere el caso de que el líquido desblo-

queado en una o varias de ellas, conforme al presente número, fuere superior al saldo que subsistió bloqueado después de aplicar el número 22 del Reglamento de 14 de febrero de 1940, la Sección procederá a rectificar en menos el desbloqueo de dicha o dichas cuentas para evitar el exceso, aumentando en equivalencia el desbloqueo de la restante, o de las restantes, a proporción de lo bloqueado en éstas.

12. En los «expedientes de fusión de cuentas» se procederá así:

a) Tratándose del desbloqueo de corrección regulado en los artículos 3.º y 4.º de la Ley de 7 de diciembre de 1939, se procederá a la fusión de todas las cuentas del expediente, causantes y desbloqueables.

b) En los casos de desbloqueo de corrección sobre cuentas de organismos surgidos de la unificación colectivista de Empresas—artículo 5.º de la Ley reguladora—, se fusionarán todas las cuentas causantes de las Empresas unificadas que hayan intervenido en el expediente con las desbloqueables del organismo colectivizado.

c) Las fusiones a que se refiere este número se harán sumando los saldos de todas las cuentas comprendidas en cada fusión, en las fechas señaladas en el artículo 12, apartado b), de la Ley reguladora, formándose una cuenta única. La aplicación del método ordinario de desbloqueo a dicha cuenta única, determinará la cantidad líquida a desbloquear en concepto de incrementos, con las limitaciones a que se refiere el número 18 de la Orden de 19 de agosto pasado. Dicha cantidad líquida global será prorrateada por la Sección entre todas las cuentas desbloqueables del expediente, a proporción del importe del bloque que subsistió en cada una de ellas, después de practicado el desbloqueo de corrección.

13. El desbloqueo practicado por la Sección no tendrá virtud para enervar los acuerdos que reglamentariamente puedan dictarse respecto de los «improtegiibles».

14. El resultado del desbloqueo será comunicado mediante cédula al titular de las cuentas. Asimismo se notificará por la Sección a los correspondientes Establecimientos de crédito.

15. El titular de la cuenta podrá interponer recurso de reposición ante la propia Sección provincial de Banca dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acto recurrido. El recurso se sustanciará, con informe de la Abogacía del Estado, en el plazo máximo de un mes.

16. Se considerarán parte integrante de la presente Orden los números 21, 25, 26, 27, 28 y 30 de la Orden de 19 de agosto de 1940.

17. Los Establecimientos de crédito serán responsables de las consecuencias que puedan producir los errores que se cometieren en los certificados previstos por el número 6.º.

18. Las cantidades que se desbloqueen por virtud de la presente Orden no serán disponibles hasta que así se establezca por Orden especial.

19. Por la Comisaría General del Desbloqueo se cursará a las Secciones provinciales de Banca una Circular conteniendo ejemplos sobre la aplicación del presente texto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Comisario General del Desbloqueo.

ORDEN de 25 de octubre de 1940 por la que se establecen normas para la sindicación de los títulos de las Deudas emitidas o avaladas por el Ayuntamiento de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad reglamentaria que le concede el artículo 5.º de la Ley de 17 de octubre de 1940 y para el cumplimiento de ésta, el Ministerio de Hacienda se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Para proceder a la sindicación de los títulos de las Deudas emitidas o avaladas por el Ayuntamiento de Barcelona, comprendidas en el artículo 1.º de la Ley de 17 de octubre de 1940, todos los tenedores de dichos Títulos, domiciliados en Barcelona, deberán inscribirlos, con expresión de su número y características, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden, en el Registro especial que al efecto se creará en el Negociado de Deuda de la Intervención municipal de la capital mencionada, y que estará abierto al público durante diez horas diarias. Los domiciliados fuera de Barcelona lo harán en el mismo plazo, bien mediante apoderado, bien por carta certificada dirigida a dicho Registro.

Esta inscripción no prejuzgará, a otros efectos, la legítima propiedad de los Títulos.

2.º La inscripción será hecha separadamente en cinco grupos de Deuda, constituidos: tres, por las emisiones de Deuda municipal al cuatro y medio, al cinco y al seis por ciento, y los otros dos, por las emisiones avaladas por el Ayuntamiento al Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, S. A. (Transversal) y Patronato de la Habitación de Barcelona.

Las inscripciones de cada grupo serán numeradas correlativa y separa-

damente atendiendo al orden de presentación, de la que será librado recibo en que constarán tales datos.

La falsedad de la declaración que resultare comprobada al justificarse, en su día, la legítima propiedad, será sancionada en la forma establecida en las leyes.

3.º El Sindicato ostentará, a los efectos de la Ley de 17 de octubre de 1940, la representación legal y única de todos los tenedores de Títulos, aunque no los hayan inscrito. Estará regido por una Comisión ejecutiva de once miembros, cuya designación se hará así:

a) Cinco miembros serán, respectivamente, los tenedores del mayor número de títulos inscritos de cada una de las cinco clases de Deuda siguientes: Deudas consolidadas municipales al cuatro y medio, al cinco y al seis por ciento; emisión del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona. S. A. (Transversal), y emisión del Patronato de la Habitación de Barcelona, ambas avaladas por el Ayuntamiento.

b) Cinco miembros serán elegidos uno por cada clase de Deuda, mediante insaculación entre todos los tenedores de títulos inscritos de la Deuda respectiva, exceptuados los designados en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior.

c) El undécimo Vocal será el que, como representante suyo, designe la Caja de Ahorros que sea tenedora del mayor número de títulos inscritos, cualquiera que sea la clase de Deuda a que pertenezcan; de las mencionadas en el apartado a).

Constituirá acuerdo de la Comisión lo que decida la mayoría de los Vocales y obligará a todos los tenedores, como miembros, del Sindicato.

4.º Terminado el plazo que para la inscripción de títulos señala el número primero, el Jefe del Negociado de Deuda de la Intervención Municipal extenderá una diligencia de ciente para cada uno de los cinco grupos expresados. En el mismo día, los libros en que consten las inscripciones serán entregados al Delegado de Hacienda en Barcelona, quien, en término de otros dos, procederá a constituir la Comisión ejecutiva, que, acto seguido, hará la elección de su Presidente.

A las reuniones de la Comisión será forzosa la asistencia personal de los designados. Si lo fuera una persona jurídica, será Vocal de la Comisión aquella a quien estatutariamente corresponda su representación.

Los designados comprendidos en los grupos a) y b) del artículo 1.º de la Ley de 17 de octubre de 1940 deberán justificar, en el acto de la constitución de la Comisión, la legítima

posesión de los títulos inscritos a su nombre.

5.º Constituida la Comisión Ejecutiva, el Delegado de Hacienda lo notificará, en el mismo día, al Ayuntamiento. Dentro del término de diez días, a partir del siguiente al de la notificación, el Ayuntamiento, por medio de sus representantes legítimos o de los que designe en forma legal, y ante el Delegado de Hacienda, hará entrega a la Comisión Ejecutiva, de una proposición para el convenio a que se refiere el artículo segundo de la Ley, que habrá de haber sido previamente acordada por él conforme a la Ley Municipal vigente.

Se levantará acta de la entrega, terminando con ésta el acto, y el Delegado de Hacienda señalará en el mismo, y así se hará constar, el día en que por vencer el plazo de quince días que señala el artículo segundo de la Ley las partes habrán de comparecer nuevamente ante él, si no hubieren llegado a un acuerdo, a los efectos de lo dispuesto en el número siguiente.

Durante este plazo la Comisión podrá formular contraproposiciones directamente al Ayuntamiento.

Para el curso de las negociaciones el Ayuntamiento pondrá a disposición de la Comisión los datos indispensables para el conocimiento de su situación financiera.

6.º En el caso de que lleguen a un acuerdo, la representación del Ayuntamiento y la Comisión Ejecutiva del Sindicato de Obligacionistas comparecerán, aún antes de la fecha señalada, ante el Delegado de Hacienda para extender ante él acta expresiva del convenio concluido, que el Delegado elevará al Gobierno con su informe, para su aprobación, si procediese.

Si no llegaren a un acuerdo, ambas partes comparecerán conjuntamente ante el Delegado de Hacienda en el día que haya señalado éste, y cada una le entregará una exposición fundamentada de su respectiva proposición. El Delegado las elevará al Gobierno, con su informe, en el término de tres días, a los efectos que señala el artículo segundo de la Ley.

7.º A partir de la publicación de esta Orden, y en tanto no se disponga otra cosa, queda en suspenso la contratación, en todas las Bolsas de España, de los títulos a que la presente Orden se refiere.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de octubre de 1940 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por fallecimiento en 2 del corriente mes, del de dicha categoría don Enrique Lacasa Moreno, correspondiendo la provisión de la misma al segundo de los turnos establecidos por el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea al de reingreso.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, disposiciones complementarias y Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939, este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala, y en su consecuencia, se concede el reingreso en el servicio activo del Cuerpo, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Darío de Arana y Urigüen, que reglamentariamente lo tiene solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1940.—  
P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de octubre de 1940 por la que se nombra para la cátedra de Historia de España en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, al Catedrático de Historia Moderna y Contemporánea Universal y de España, que lo era en la de Santiago, don Ciriaco Pérez Bustamante.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y cumplidos los trámites exigidos por Decreto de 18 de septiembre de 1935 y los determinados en el anuncio de la convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la Cátedra de Historia de España en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, al Catedrático numerario de Historia Moderna y Contemporánea Universal y de España, que lo era en la

de Santiago, don Ciriaco Pérez Bustamante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 2 de octubre de 1940 por la que se nombra para la cátedra de Historia Universal, Edad Media, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, al Catedrático numerario que lo era de Historia Media Universal y de España, en la de Santiago, don Carmelo Viñas Mey.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y cumplidos los trámites exigidos por Decreto de 18 de septiembre de 1935 y los determinados en el anuncio de la convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la Cátedra de Historia Universal (Edad Media), en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, al Catedrático numerario de Historia Media Universal y de España, que lo era en la de Santiago, don Carmelo Viñas Mey.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 8 de octubre de 1940 por la que se aprueban obras urgentes de reparación de techos y artesonados en el Archivo de la Corona de Aragón (Palacio Real Antiguo), de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 9.930,25 pesetas para obras urgentes de reparación de techos y artesonados en el Archivo de la Corona de Aragón (Palacio Real Antiguo), de Barcelona;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938 la mencionada Comisaría está facultada para proponer la concesión de cantidades hasta el límite máximo de 10.000 pesetas para obras de urgente realización en los Monumentos histórico-artísticos;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina la citada disposición;

Considerando que se ha hecho cons-

tar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de referencia, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 9.930,25 pesetas para las obras de reparación antes citadas, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto décimo, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y que las obras se realicen bajo la dirección del Arquitecto encargado de la zona correspondiente, extendiéndose el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de octubre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma en el antiguo Palacio de Exposiciones de Bellas Artes (Altos del Hipódromo).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación y reforma en el antiguo Palacio de Exposiciones de Bellas Artes, sito en los Altos del Hipódromo, para la más eficaz instalación en él de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y que ocupa en el citado edificio solamente en el Cuerpo Central y en la nave del Poniente a la izquierda del mismo, formulado por el Arquitecto don Rafael Barrios, con un presupuesto de 1.871.533,83 pesetas de ejecución material, que asciende a un total de 1.971.246,34 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 36.064,46, 36.064,46, 21.638,67 y 4.944,92, que corresponden, respectivamente las dos primeras a 2,35 por 100 sobre el precio de ejecución material y descuento del 18 por 100 determinado por el Decreto de 7 de junio de 1933 de honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto y dirección de obras; a 1,60 por 100 sobre los de dirección de honorarios del Aparejador, y al 0,25 por 100 del premio de Pagaduría;

Resultando que según expone el Arquitecto en la Memoria explicativa las obras que han de realizarse tienen como finalidad el aprovechar con el menor coste que una nueva edificación la casi totalidad de la estructura actual del edificio por la construcción de un forjado que, disminuyendo la altura de las aulas, permite construir una segunda planta aprovechable en donde se instalarán laboratorios de

psicotecnia y de especialidades destinados a ensayos y se acomete la distribución del edificio con la instalación de laboratorios generales y puestos de trabajos unipersonales que permiten una mayor eficiencia en la preparación de los alumnos; se instalan salas de demostración de curso, construcción de dos galerías que continúan al gran Paraninfo cubicado con volumen suficiente no sólo para reuniones de curso, sino para actos más importantes;

Resultando que remitido este proyecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908, a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, que ésta lo hace en sentido favorable a su aprobación y aconseja que se realice por el sistema de administración como procedimiento de una mayor economía que el de contrata;

Considerando que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad por lo que pueden realizarse dichas obras por el sistema de administración;

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad al fiscalizar el gasto que se propone,

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto de 1.971.346,34 pesetas; que las obras se efectúen por el sistema de administración, debiendo librarse en el actual ejercicio económico la cantidad de 1.000.000 de pesetas con cargo a la Agrupación décima, Concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de este Departamento, aprobado por Ley de 21 de junio de 1940, y el resto, de 971.346,34 pesetas, con cargo al Presupuesto de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de octubre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma para terminación del edificio destinado a Escuela Superior de Trabajo de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación y reforma para terminación del edificio destinado a Escuela Superior de Trabajo de Cádiz, formulado por el Arquitecto don Antonio



Sánchez Estévez y que comprende la colocación de pavimento de baldosin hidráulico, construcción de la carpintería de taller con inclusión de herrajes y cristalería de todos los huecos e instalación eléctrica de la maquinaria de taller, además de todos aquellos complementarios de albañilería y pintura;

Resultando que el presupuesto importa 37.328,09 pesetas de ejecución material y asciende a 40.668,94 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 1.213,16, 1.213,16, 727,89 y 186,64 pesetas, correspondientes respectivamente las dos primeras al 3,25 por 100 sobre el precio de ejecución material, de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obras, al 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios de Aparejador que no figuran en el presupuesto total, y al 0,50 por 100 del premio de Pagaduría;

Resultando que remitido el presente proyecto y presupuesto a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, de conformidad con lo prevenido en el art. 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, este Organismo lo hace en sentido favorable a su aprobación, pero consigna la observación de haberse omitido como se expresa en el precedente resultando la participación de honorarios de Aparejador, importante 727,89 pesetas, omisión que ya ha sido debidamente subsanada;

Considerando que las obras son necesarias para la pronta terminación del edificio y urgentes, para que con la máxima rapidez reanude sus funciones docentes;

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado ha hecho constar su conformidad al fiscalizar el gasto que se propone.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 40.668,94 pesetas y que las obras se realicen por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al Concepto segundo de la Agrupación décima del Presupuesto extraordinario de este Departamento, aprobado por Decreto-Ley de 21 de junio de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1940

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de octubre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en las Escuelas graduadas de El Pardo (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación en las Escuelas graduadas de El Pardo (Madrid);

Resultando que el total de obra está integrada en los apartados A) y B), ascendiendo el presupuesto total a 99.246,48 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el citado proyecto, las del apartado A) se concretan a descombro, albañilería, carpintería de armar y persianas, y las del apartado B) a hierros, carpintería de taller, fontanería y saneamiento, vidriería y pintura, electricidad y otras varias;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que el servicio que se pretende verificar no tiene otro carácter que el de reparación de daños causados por la guerra;

Considerando que estando en suspenso el Capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 (B. O. del 31), pueden verificarse estas obras por el sistema de administración, si bien habrá que recabar la autorización correspondiente del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de junio último (B. O. del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras se estima la existencia de crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último, Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en el expediente consta la aquiescencia del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación en las Escuelas graduadas de El Pardo (Madrid), por su presupuesto total de 99.246,48 pesetas, distribuido en la siguiente forma: por ejecución material, 92.764,58; honorarios por formación del proyecto, 2.168,38; honorarios por dirección de las obras, 2.551,02; por Aparejador, 1.530,60, y por premio de pagaduría, 231,90 pesetas; y

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la cantidad expresada, que deberá abo-

narse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último, Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 17 de octubre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Julio Cejador», antes «Jardines de la Infancia», de esta capital, sito en la calle de Daoiz, núm. 3.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación de nueve clases en el Grupo Escolar «Julio Cejador», antes «Jardines de la Infancia», de esta capital, sito en la calle de Daoiz, número 3;

Resultando que el total de obra está integrado en los apartados A), B) y C), ascendiendo el presupuesto general a 145.648,50 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, comprendidas en el citado proyecto, son las siguientes: Apartado A), albañilería, hierros, fontanería y vidriería y carpintería de taller. Apartado B), carpintería de taller y pintura; y Apartado C), electricidad, calefacción y varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias para que el Grupo escolar que se indica reúna las debidas condiciones para su normal funcionamiento;

Considerando que estando en suspenso el Capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, (BOLETIN OFICIAL del 31), pueden verificarse estas obras por el sistema de administración, si bien habrá que recabar la autorización correspondiente del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras se estima la existencia de crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por la indicada Ley, Agrupación 10, Concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en el expediente

consta la aquiescencia del Interventor general de la Administración del Estado.

Este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación de nueve clases en el Grupo escolar «Julio Cejador» —antes «Jardines de la Infancia»—, en esta capital, por su presupuesto total de 145.648.50 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: por ejecución material, 137.712,83 pesetas; honorarios por formación del proyecto, 2.633,76; honorarios de dirección de las obras, 3.098,53; por Aparejador, 1.859,11, y por premio de Pagaduría, 344,27 pesetas; y

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de Junio último, Agrupación 10, Concepto 2.º «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 18 de octubre de 1940 por la que se aprueban obras urgentes en la arquería de la Sacristía Mayor de la Catedral de Toledo.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras de urgente realización que afectan a la sustitución de la cubierta de arquería que cubre la Sacristía Mayor de la Catedral de Toledo, y que, de no ser efectuadas rápidamente, corre gran riesgo de sufrir desprendimientos la bóveda pintada al fresco:

Considerando que la realización de estas obras está comprendida entre las que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto de 21 de febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de referencia, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Catedral de Toledo, «a jus-

tificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto décimo, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del Arquitecto correspondiente, extendiéndose el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de octubre de 1940 por la que se rectifica error padecido en la Orden ministerial de corrida de escalas de 7 de septiembre de 1940.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden ministerial de corrida de escalas de 7 de septiembre del presente año.

Este Ministerio ha resuelto se tenga por rectificada la aludida Orden en el sentido de que pasa a la Sección séptima, con 10.600 pesetas anuales, el Profesor don Luciano Novo Miguel, de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de octubre de 1940 por la que se nombra Presidente suplente del Tribunal de Oposiciones a las cátedras de Universidad que se citan, a don Eduardo Callejo de la Cuesta.

Ilmo. Sr.: No pudiendo actuar, por hallarse enfermo, don Manuel de Lasa Llanas, como Presidente suplente del Tribunal de oposiciones, turno libre, para la provisión de las Cátedras vacantes de Derecho Internacional Público y Privado de las Universidades de Sevilla y La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente suplente del mencionado Tribunal de oposiciones, a don Eduardo Callejo de la Cuesta, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

*Referente a la convocatoria de oposiciones para veinte plazas de Médicos de los Servicios Sanitarios del Protectorado de España en Marruecos*

Como ampliación al aviso de esta Dirección general fecha 13 de agosto, sobre convocatoria de oposiciones para veinte plazas de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, se hace saber, para conocimiento de los interesados, que la Alta Comisaría de España en Marruecos ha resuelto lo siguiente:

El apartado b) de la Base primera de las condiciones indispensables para tomar parte en esta oposición, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 232, de 19 de agosto último, queda redactado en la siguiente forma:

«b) Ser mayor de edad y menor de treinta años al finalizar el plazo de admisión de instancias. Para los actuales Médicos interinos y en virtud de las circunstancias especiales para el servicio que obligaron su designación, el límite máximo de edad se referirá a la fecha en que fueron nombrados con carácter interino.»

Madrid, 22 octubre 1940.—El Director general: P. S. Agustín Achútegui. /

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Oficial de Estadística en el Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Oficial de Estadística, con residencia oficial en Santa Isabel de Fernando Poo, dotada en el Presupuesto Colonial vigente con el sueldo anual de 5.000 pesetas, sobresueldo de 10.000 y una gratificación de 3.000 pesetas, se saca a concurso su provisión entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional de Estadística, que no hayan cumplido cuarenta y cinco años el día en que termine el plazo de presentación de instancias y que hayan prestado servicios en su Cuerpo durante cuatro años, por lo menos.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia; sujetándose, además, a las condicio-

nes vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración Colonial de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán cursar sus instancias a esta Dirección general de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

- a) Título oficial expedido por los Organismos competentes.
- b) Certificación de nacimiento legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.
- c) Certificación médica del Jefe del Servicio Provincial de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector Provincial de Sanidad, por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.
- d) Certificado de Penales.
- e) Certificado de buena conducta.
- f) Cuantos documentos consideren convenientes, a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta, para la resolución del concurso, las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Madrid, 21 octubre 1940.—El Director general: P. S., Agustín Achútegui.

**Anunciando concurso para proveer dos plazas de Ingeniero Geógrafo en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.**

Hallándose vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea dos plazas de Ingeniero Geógrafo, dotadas en el Presupuesto Colonial vigente con el sueldo anual de 8.000 pesetas y sobresueldo de 16.000, más dietas reglamentarias en trabajos de campo y demás ventajas de los funcionarios coloniales, se saca a concurso su provisión entre funcionarios que pertenezcan o hayan pertenecido al Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, y, en su defecto, entre Ingenieros Civiles, Arquitectos, individuos que pertenezcan o hayan pertenecido al Cuerpo General de la Armada o a los Cuerpos de Artillería e Ingenieros de la misma; Estado Mayor, Artillería o Ingenieros del Ejército o que ostenten el Título de Doctor o Licenciado en Ciencias exactas o físicas: Topógrafos y Ayudantes de Geografía y Catastro.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el total de sueldo y sobresueldo.

El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase a favor del funcionario y su familia; sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración colonial de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes que pertenezcan a algún Cuerpo del Estado deberán cursar sus instancias a esta Dirección general de Marruecos y Colonias por conducto de la Dirección general de que dependan, para que este Centro, al remitirlas, pueda informar reservadamente sobre las condiciones de aptitud profesional del concursante y cualquiera otra circunstancia que deba ser tenida en cuenta en el momento de la provisión.

Los que no pertenezcan a ningún Cuerpo del Estado dirigirán sus instancias a esta Dirección general de Marruecos y Colonias.

El plazo de admisión de instancias será el de treinta días naturales, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

- a) Título oficial expedido por los organismos competentes o declaración jurada de estudios.
- b) Certificación médica del Jefe del Servicio provincial de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad, por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, y
- c) Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos, y, en particular, estudios y trabajos relacionados con Topografía, Geodesia y Astronomía.

Se tendrán en cuenta, para la resolución del concurso, las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que soliciten la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Se considerarán también como méritos preferentes, dentro de los anteriores grupos, el haber prestado en la Colonia servicios idénticos o similares a los que son propios del cargo cuyo concurso se anuncia.

Madrid, 21 de octubre de 1940.—El Director general accidental, Agustín Achútegui.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Comisaría General del Desbloqueo**

*Relación provisional de cuentas de impreteables*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de mayo último (B. O. del 17), sobre formación del Inventario general de cuentas de impreteables, se publica a continuación una relación provisional de cuentas de titulares excluidos del desbloqueo, formada a base de las listas remitidas a este efecto por los Establecimientos de crédito respectivos conforme a lo prevenido en la Orden de referencia. La relación comprende sólo, por el momento, las cuentas a que se refieren los apartados a) y e) del número cuarto de la citada disposición, o sea aquellas cuyo titular fuese el Tesoro público del enemigo, Sindicatos marxistas o anarquistas, Partidos políticos del Frente Popular y organismos de la Administración marxista posteriores a 18 de julio de 1936; o anteriores a dicha fecha, pero con función específicamente bélica después de ella.

A esta primera lista seguirán otras, referentes a cuentas de los mismos y de los demás grupos de impreteables.

En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al en que aparezca en la relación provisional, el título de la cuenta de que se trate, se podrá formular, ante la Sección de Banca del domicilio de la cuenta, o, en su defecto, la de Madrid, reclamación contra la inclusión en aquella lista. Evidentemente tendrán personalidad para deducir estas reclamaciones:

- a) Los propios titulares de las cuentas o sus representantes legítimos.
- b) Tratándose de cuentas abiertas bajo un nombre impersonal o arbitrario, la persona o personas facultadas para disponer.
- c) En cuentas abiertas con ocasión de la colectivización de Empresas, sin mediar fusión, los dueños legítimos de las mismas que las hubieran reivindicado con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 15 de junio de 1939.
- d) Cualquiera de las Empresas fusionadas, en caso de colectivización de Empresas mediante fusión.

El escrito de reclamación se acompañará de los documentos acreditativos de la personalidad y de las pruebas que justifiquen la procedencia de la exclusión.

Las resoluciones de las Secciones provinciales de Banca podrán ser recurridas ante la Comisaría General, conforme a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo pasado.

Madrid, 22 de octubre de 1940.—El Comisario General, Julián Lojendio.

PRIMERA RELACION PROVISIONAL DE CUENTAS DE IMPROTEGIBLES

Grupos a) y e)

TITULO DE LA CUENTA	Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuenta
Abando'ko Euzko Batzokija...	Bilbao (Gordóniz).
Abastos...	Corral de Almaguer.
Abastos. Emisión de Vales...	Comillas.
Abastos (De). Julio Luna y otro...	Andújar.
«A B C». Diario Republicano de Izquierda...	Madrid.
Aberri Etxia...	Eibar.
Academia-Escuela del Cuerpo de Seguridad...	Barcelona.
Acción Catalana Republicana...	Barcelona.
Acción Catalana Republicana. Delegación de Igualada...	Igalada.
Acción Nacionalista Vasca...	Baracaldo.
Acción Nacionalista Vasca de Lejona. Las Arenas...	Bilbao.
Acción Social de la Marina...	Barcelona.
«El Activo». Centro de Distribución y Propaganda de Publicaciones. C. N. T.-U. G. T. Valencia...	Valencia.
Administración de Aduanas...	Burriana.
Administración Central de los Servicios de Higiene Infantil. Subsecretaría de Sanidad...	Albacete.
Administración Cines de Jaén...	Jaén.
Administración Clínica Militar número 3...	Novelda.
Administración de la Consejería Provincial de Abastecimientos...	Murcia.
Administración del «Diario Oficial del Ministerio de Defensa Nacional»...	Barcelona.
Administración del Estado en la Factoría de la Sociedad Española de Construcción Naval.	Cartagena.
Administración Finca Bigas del Vallés. Subsecretaría de Armamento...	Granollers.
Administración de fincas y solares incautados de Murcia...	Murcia.
Administración Fincas Solera U. G. T. ...	Huelva.
Administración de Fincas «Vales» U. G. T. ...	Huelva.
Administración de Fondos del Ministerio Defensa Nacional...	Barcelona.
Administración «Gaceta de la República»...	Barcelona.
Administración general de la Agrupación de Hospitales del Ejército de Levante...	Valencia.
Administración general Hospitales Militares...	Gijón.
Administración general de Trenes Hospitales...	Barcelona.
Administración Hospital Militar-Alcázar...	Alcázar de San Juan.
Administración Hospital Militar Base Alicante...	Alicante.
Administración Hospital Militar número 27...	Ocaña.
Administración del Penal de Cartagena...	Cartagena.
Administración Principal de Aduanas.—Derechos obvencionales...	Alicante.
Administración Principal de Aduanas.—Garantías Metálico...	Alicante.
Administración principal de Aduanas.—Ingresos varios...	Alicante.
Administración principal Correos de Badajoz en Cabeza de Buey.—Giro Postal...	Cabeza de Buey.
Administración Prisión Central de Figueras...	Gerona.
Administración de Propiedades y Contribución territorial de la provincia de Alicante.— Servicio F. U. S. I. ...	Alicante.
Administración Provincial Sanitaria...	Jaén.
Administración de «El Pueblo»...	Valencia.
Administración del S. I. M. ...	Barcelona.
Administración «Verdad». Periódico del Partido Comunista...	Valencia.
Administrador de la Aduana de Avilés...	Gijón.
Administrador de Aduana de Castellón...	Castellón.
Administrador Aduana de Farga de Moles...	Puigcerdá.
Administrador de la Aduana de Port-Bou...	Gerona.
Administrador de la Aduana de Port-Bou...	Port-Bou.
Administrador de la Aduana de San Feliu de Guixols...	Gerona.
Administrador Auxiliar Tren Hospital número 12...	Hospitalet Llobregat.
Administrador de la Casa de Ancianos de Pedret y Casa de Asistencia y Enseñanza de Gerona.—Emilio Pibenart...	Gerona.
Administrador de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Félix Marín Armero...	Hellín.
Administrador Cooperativa Oficial de Unquera...	Unquera.
Administrador «Diari Oficial de la Generalitat»...	Barcelona.
Administrador diario «C. N. T.»...	Gijón.
Administrador del diario «Libertad»...	Tarragona.
Administrador del Economato de la Base Naval principal...	Cartagena.
Administrador de «El Socialista».—Madrid.—Félix Galán Eguizabal...	Madrid.

TITULO DE LA CUENTA

TITULO DE LA CUENTA	Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuenta
Administrador de las Emisoras de Radiodifusión del Cuerpo de Telégrafos...	Santander.
Administrador de Fincas Urbanas incautadas por el Estado...	Ciudad Real.
Administrador de «Fragua Social»...	Valencia.
Administrador «Frente Rojo»...	Barcelona.
Administrador general de Hospitales de Campaña...	Santander.
Administrador General de Museos...	Gerona.
Administrador general de Trenes Hospitales...	Valencia.
Administrador de la Generalidad en la Casa de Conrado Verdaguer.—José Berenguer...	Barcelona.
Administrador de Gudarís...	Bilbao.
Administrador Hospital base número 2 del Arma de Aviación...	Murcia.
Administrador del Hospital base de Almería...	Almería.
Administrador Hospital de Campaña de Carchelejo...	Jaén.
Administrador Hospital Carabineros.—Totana...	Totana.
Administrador del Hospital de las Comarcas Gerundenses.—Carlos Elps...	Gerona.
Administrador del Hospital General Comarcas Tarragoninas.—Juan Masalles...	Tarragona.
Administrador del Hospital Intercomarcal...	Lérida.
Administrador Hospital Militar...	Huete.
Administrador Hospital Militar Base...	Murcia.
Administrador del Hospital Militar de Consuegra...	Consuegra.
Administrador Hospital Militar.—José Ferri...	Villarrobledo.
Administrador Hospital Militar.—Juan Salas.—Cabeza de Buey...	Cabeza de Buey.
Administrador Hospital Militar de Valdepeñas...	Valdepeñas.
Administrador Hospital Militar. Villaviciosa...	Villaviciosa.
Administrador del Hospital Quirúrgico de Durango...	Durango.
Administrador Hospital de Refugiados y Casa de Ancianos.—José Lell...	Barcelona.
Administrador del Hospital de Sangre de la Bien Aparecida.—Arsenio Fuentes Cabrero...	Ampuero.
Administrador Hospitales de Aviación...	Valencia.
Administrador del Instituto Obrero de Madrid (Antonio Mora Carmona) y Director (Marcelino Martín González), indistintamente...	Madrid.
Administrador de Izquierda Republicana...	Valencia.
Administrador Judicial de Distribución Eléctrica «Sadrián»...	Alicante.
Administrador Junta Agraria Asturias y León...	Avilés.
Administrador del «Mercantil Valenciano»...	Valencia.
Administrador Minas de Sosis...	Tremp.
Administrador del «Mundo Obrero».—Antonio Castaño.—Madrid...	Madrid.
Administrador del «Mundo Obrero».—Madrid.—José María Izquierdo...	Madrid.
Administrador de «Nuestra Bandera»...	Madrid.
Administrador, Pagador-Habilitado del Hospital Militar, Base de la XI Agrupación de Hospitales Militares...	Alicante.
Administrador Panadería Unión Obrera...	Guadalajara.
Administrador del periódico «Avance»...	Ribadesella.
Administrador del periódico «El Pueblo».—Valencia...	Alicante.
Administrador Principal de Aduanas...	Valencia.
Administrador Principal de Aduanas...	Badajoz.
Administrador Prisión Provincial de Mujeres de Muchamiel...	Cartagena.
Administrador de Propiedades...	Alicante.
Administrador de Propiedades y Contribución territorial...	Ciudad Real.
Administrador provincial Fincas Incautadas...	Guadalajara.
Administrador de «El Pueblo»...	Gijón.
Administrador de Rentas públicas...	Valencia.
Administrador de las Salinas de Alicante...	Alicante.
Administrador de las Salinas de Bras del Port.—Santapola...	Alicante.
Administrador de las Salinas de Murtula.—Santapola...	Alicante.
Administrador del semanario «Avante»...	Alicante.
Administrativa Casa del Pueblo...	Guadalajara.
Aduana de Port-Bou, intervenida por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Gerona...	Beniaja.
Aduanas, Consignaciones y anexos Cooperativa de Trabajo...	Gerona.
Aeródromo de Cuatro Vientos...	Castellón.
Aeródromo Militar de Lérida...	Valencia.
Agencia de Aduanas Unificada...	Lérida.
Agencia de Contratación Interooperativa...	Castellón.
Agencia Filatélica Oficial...	Valencia.
Agrícola Colectiva C. N. T. ...	Barcelona.
Agrupación Benéfica de l'Ateneu Obrer Republicà...	Hospitalet.
Agrupación Administrativa Jurados Mixtos...	Manresa.
Agrupación Administrativa de Organismos Paritarios...	Guadalajara.
Agrupación de Albañiles de Seo de Urgel...	Elche.
	Seo de Urgel.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuenta

Agrupación Antifascista Casa-Cuna.—Magdalena Gómez y Emilia Cabello...	Madrid.
Agrupación Antifascista Femenina...	Gandía.
Agrupación de Artes Gráficas...	Almería.
Agrupación Artillera...	Barcelona.
Agrupación Artillería Base Naval...	Mahón.
Agrupación Artillería a Pie...	Mataró.
Agrupación Automóvil del Ejército del Este...	Barcelona.
Agrupación Ayuntamiento del Montseny...	San Celoni.
Agrupación Baterías de Costa...	Barcelona.
Agrupación Centro Jefatura Central Transportes Ministerio de Hacienda...	Madrid.
Agrupación de Cocineros y Pasteleros de S. O. V. ...	San Sebastián.
Agrupación Colectiva de Instaladores Mecánicos, Electricistas de Seo de Urgel...	Seo de Urgel.
Agrupación Construcción Madera y Decoración...	Hospitalet Llobregat.
Agrupación Coral Fraternidad...	Calonge.
Agrupación Cultural del Valle de San Jorge...	Nueva.
Agrupación de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficina, U. G. T. ...	Quintanar.
Agrupación de Dependientes de Comercio y Oficinas, U. G. T. ...	Villacañas.
Agrupación de Dependientes municipales, U. G. T. ...	Madrid.
Agrupación de Dependientes y Obreros Municipales...	Málaga.
Agrupación de Donadores de Sangre de Cataluña...	Barcelona.
Agrupación de Dueños de Bares y Cafés...	Castellón.
Agrupación de la Edificación, Madera y Decoración...	Premiá de Mar.
Agrupación de Empleados de Espectáculos públicos...	Burriana.
Agrupación de Empleados de Solidaridad de Trabajadores Vascos de Baracaldo...	Baracaldo.
Agrupación de Empleados Vascos...	Bilbao.
Agrupación de Enfermeros de Solidaridad de Trabajadores Vascos, S. T. V. ...	San Sebastián.
Agrupación de Enfermeros Vascos...	Bilbao.
Agrupación de Escritores de Lengua castellana...	Barcelona.
Agrupación Española de Padres y Protectores de niños anormales...	Valencia.
Agrupación de Espectáculos públicos de Mataró, C. N. T.-A. I. T. ...	Mataró.
Agrupación Familiar de Educación Vasca de El Abra...	Las Arenas.
Agrupación Femenina de Asistencia Social...	Lérida.
Agrupación Femenina Izquierda...	Port-Bou.
Agrupación Femenina «Renacer»...	Villanueva de la Serena.
Agrupación Femenina Socialista de Cazorla...	Cazorla.
Agrupación Femenina Socialista «El Progreso»...	Lopera.
Agrupación Femenina Socialista...	Villacarrillo.
Agrupación General de Comineros...	Madrid.
Segunda Agrupación Hospital del Ejército de Andalucía...	Baza.
Agrupación Industria Cerámica de Hospitalet...	Hospitalet Llobregat.
Agrupación de la Industria de la Construcción, Albañiles y Peones...	Tarragona.
Agrupación Industria del Edificio...	Olot.
Agrupación de la Industria Hotelera de Cafés y Anexos de Valencia...	Valencia.
Agrupación Industria Panadera...	Barcelona.
Agrupación de la Industria Panadera de Masnou...	Masnou.
Agrupación de la Industria Panadera de Tarragona...	Tarragona.
Agrupación Industria Pesca...	Palamós.
Agrupación de Industria.—Sección Arrastre...	Palamós.
Agrupación de Industrias Químicas de Solidaridad de Trabajadores Vascos de Baracaldo.	Baracaldo.
Agrupación de Infantería Plana Mayor, primera y segunda Brigada...	Mahón.
Agrupación de Ingenieros de la primera División...	Madrid.
Agrupación de Izquierda Republicana...	Erandio.
Agrupación de Izquierda Republicana de Fonç...	Monzón.
Agrupación de Jaboneros de la S. T. V. ...	San Sebastián.
Agrupación de Jurados Mixtos...	Reus.
Segunda Agrupación de Jurados Mixtos...	Albacete.
Séptima Agrupación de Jurados Mixtos de Artes Gráficas, Prensa, Médicos...	Valencia.
Segunda Agrupación de Jurados Mixtos de Guipúzcoa...	San Sebastián.
Agrupación de Jurados Mixtos de Industrias de la Construcción de Muebles y Obras Públicas, de Valencia...	Valencia.
Agrupación de Jurados Mixtos de Tarragona...	Tarragona.
Agrupación primera de Jurados Mixtos del Trabajo, de Alicante...	Alicante.
Agrupación Local de Izquierda Republicana...	Cuenca.
Agrupación Local de Izquierda Republicana...	Jaén.
Agrupación Local de Solidaridad Internacional Antifascista...	Barcelona.
Agrupación de Maestros y Encargados de Solidaridad Trabajadores Vascos de Baracaldo.	Baracaldo.
Agrupación Manchega de Izquierda Republicana de Puebla de Almoradiel...	Quintanar de la Orden.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina  
bancaria o de ahorro  
en que radica la cuenta

Agrupación de Matronas...	Madrid.
Agrupación de Médicos Vascos...	Bilbao.
Agrupación Metalúrgica Socializada...	Burriana.
Agrupación Metalúrgica Socializada, Sección Automóvil...	Burriana.
Agrupación Motorizada de Artillería del segundo Cuerpo de Ejército...	Madrid.
Agrupación Motorizada de Artillería del tercer Cuerpo de Ejército...	Madrid.
Agrupación Móvil de Artillería del cuarto Cuerpo de Ejército...	Guadalajara.
Agrupación de Mujeres Antifascistas...	Almería.
Agrupación de Mujeres Antifascistas...	Puertollano.
Agrupación Municipal de Izquierda Republicana...	Consuegra.
Agrupación Municipal de Izquierda Republicana de Quintanar...	Quintanar de la Orden.
Agrupación Municipal de Izquierda Republicana...	Villacañas.
Agrupación Musical «La Farsa»...	Campo de Criptana.
Agrupación de Obras Municipales.—Vallecas...	Madrid.
Agrupación Obrera Sindicalista «La Madre».—Oyiedo...	Madrid.
Agrupación de O. V. de Industrias Químicas de Baracaldo...	Bilbao.
Agrupación de Obreros Vascos Albañiles...	San Sebastián.
Agrupación de Obreros Vascos de Durango...	Bilbao.
Agrupación de Obreros Vascos Metalúrgicos...	San Sebastián.
Agrupación de Obreros Vascos Vidrieros de Lamiaco...	Bilbao.
Agrupación del Partido Socialista...	Mahón.
Agrupación de Pequeños hortelanos «Salud y Campo» (adherida a Unión de Rabassaires).	San Martín-Clot.
Agrupación de Pintores Murales...	Burriana.
Agrupación de Pintores Murales, U. G. T...	Burriana.
Agrupación de Practicantes de Medicina y Cirugía.—Jaén...	Jaén.
Agrupación Pro-Escuelas Racionalistas...	Alicante.
Agrupación Profesional del Arte del Peinado.—Dependientes de Peluquerías de Señoras.	Valencia.
Agrupación Profesional de Médicos...	Valencia.
Agrupación Profesional de Médicos de la Provincia de Madrid...	Madrid.
Agrupación Profesional Mercantil, U. G. T...	Tortosa.
Agrupación Profesional de Obreros Pasteleros de Cataluña...	Barcelona.
Agrupación Profesional de Periodistas...	Madrid.
Agrupación Profesional de Periodistas, U. G. T...	Barcelona.
Agrupación Profesional de Reposteros y Pasteleros de Cataluña (Paro forzoso)...	Barcelona.
Agrupación de Profesiones Diversas, U. G. T...	Algemesí.
Agrupación de Profesiones y Oficios Varios Primero de Mayo...	Vélez Málaga.
Agrupación Provincial del S. I. A...	Murcia.
Agrupación de Refugiados Socialistas...	Barcelona.
Agrupación de Representantes Municipales.—Madrid...	Madrid.
Agrupación Republicana de Anzuola...	San Sebastián.
Agrupación Republicana «Avant»...	Calonge.
Agrupación Republicana de San Juan de Palamos...	Madrid.
Agrupación de Republicanos supervivientes de la República de 1873...	Valencia.
Agrupación de Reserva de Artillería del Ejército del Centro...	Madrid.
Agrupación Sindical de Cosecheros...	Murcia.
Agrupación Sindicalista «Los Silos», de Santa Cruz de Tenerife...	Madrid.
Agrupación Socialista...	Alcalá de Henares.
Agrupación Socialista...	Alcázar de San Juan.
Agrupación Socialista...	Almería.
Agrupación Socialista...	Cartagena.
Agrupación Socialista...	Carranza.
Agrupación Socialista...	Castellón.
Agrupación Socialista...	Chegín.
Agrupación Socialista...	Ciudad Real.
Agrupación Socialista...	Comillas.
Agrupación Socialista...	Cuenca.
Agrupación Socialista...	Jumilla.
Agrupación Socialista...	Miguel Esteban.
Agrupación Socialista...	Portugalete.
Agrupación Socialista...	Quintanar.
Agrupación Socialista...	San Clemente.
Agrupación Socialista...	Sueca.
Agrupación Socialista...	Tolosa.
Agrupación Socialista de Alcira...	Alcira.
Agrupación Socialista de Alcoy...	Alcoy.
Agrupación Socialista de Ayuda a Refugiados Mallorquines...	Mahón.
Agrupación Socialista de Barcelona...	Barcelona.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuenta

Agrupación Socialista de Basauri...	Bilbao.
Agrupación Socialista. Casa del Pueblo.—Madrid...	Madrid.
Agrupación Socialista «Cine»...	Cabezón de la Sal.
Agrupación Socialista de Evacuados de Aragón...	Barcelona.
Agrupación Socialista Femenina...	Linares.
Agrupación Socialista Femenina «La Estrella de la Civilización».—Navas...	Navas de San Juan.
Agrupación Socialista de Guadalajara...	Guadalajara.
Agrupación Socialista de Huelma...	Huelma.
Agrupación Socialista de Jaén...	Jaén.
Agrupación Socialista de Jódar...	Jódar.
Agrupación Socialista Local...	Carrión Calatrava.
Agrupación Socialista Local de Casariche...	Puente Genil.
Agrupación Socialista de Mataró...	Mataró.
Agrupación Socialista Obrera...	Orihuela.
Agrupación Socialista de Oviedo...	Gijón.
Agrupación Socialista.—Portugalete...	Portugalete.
Agrupación Socialista.—Sama de Langreo...	Sama.
Agrupación Socialista de Santander...	Santander.
Agrupación Socialista de Tarragona...	Tarragona.
Agrupación Socialista de Trabajadores.—Ciempozuelos...	Madrid.
Agrupación Socialista de Trabajadores de la Tierra.—Villarejo S...	Madrid.
Agrupación de Solidaridad de Obreros Vascos de Lekeitio...	Bilbao.
Agrupación Sur de la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía...	Murcia.
Agrupación de Tablajeros y Carniceros «La Unión», U. G. T...	Albacete.
Agrupación de Trabajadores...	Canillejas.
Agrupación de Trabajadores de la Tierra.—Cabeza de Buey...	Cabeza de Buey.
Agrupación de Trabajadores Vascos Ferroviarios...	San Sebastián.
Agrupación de Trabajadores Vascos del Vestido y Tocado...	San Sebastián.
Agrupación Urbana del Cuerpo de Seguridad. Grupo Uniformado...	Valencia.
Agrupación Vasca de Capitanes y Oficiales de la Marina Mercante...	Bilbao.
Agrupación de Vecinos Pro Refugios de las calles de Borell, Aragón y Consejo de Ciento.	Barcelona.
Agrupación de Viajantes y Representantes Vascos...	Bilbao.
Agrupación de Fuerzas Urbanas del Cuerpo de Seguridad de la cuarta Zona...	Murcia.
Agrupament Industria Construcción.—Paletes Manobres...	Tarragona.
Agrupament Industrial «Espectacles Publics»...	Barcelona.
Agrupament Mosaic y Pedra Artificial...	Tarragona.
Agrupament ram de la Construcció de paletes i manobres Cervera...	Barcelona.
Agrupamiento de Barberos...	Tarragona.
Agrupamiento en la Industria de la Construcción, Albañiles y Peones...	Tarragona.
Aguas Potables «La Cabezuela», intervenida por el Estado...	Utiel.
Ajuntament de Lleida «Bitllets en Circulació».—Lérida...	Lérida.
Ajuntament de Sallent. «Serveis Municipalitzats d'aigües e electric»...	Sallent.
Ajut Infantil de Industrias quimiques...	Badalona.
Albañiles, Estuquistas y Decoradores de Santander...	Santander.
El Alba Social...	Burriana.
Alcalde Ayuntamiento de Serra de Almos.—Domingo Bargalló Prast...	Tarragona.
Alcalde de Berja.—Representación Paro Obrero...	Berja.
Alcalde de Cartagena.—Cuenta de Harinas...	Cartagena.
Alcalde Consejo Municipal Francisco Segura, Celso Escudero y Antonio Soler...	Quintanar del Rey.
Alcalde del Concejo Municipal de Santa Elena...	La Carolina.
Alcalde y Depositario del Consejo Municipal de Barbastro...	Barbastro.
Alcalde y Depositario del Consejo Municipal de Barbastro, conjuntamente.—Cuenta de garantía de los valores moneda en circulación...	Barbastro.
Alcalde de La Junquera (cuenta carbón)...	Figueras.
Alcalde de Marmolejo.—Ignacio Expósito Villar...	Marmolejo.
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Langreo (cuenta especial)...	Sama de Langreo.
Alcalde Presidente de la Comisión especial Obras derribo calle de Atarazanas y Becedo.	Santander.
Alcalde Presidente del Consejo Municipal de Mahón, en representación de los demás Consejos Municipales de la Isla, en garantía de los vales en metálico puestos en circulación...	Mahón.
Alcalde Presidente de Milicias Antifascistas...	Santa Coloma de Farnés.
Alcalde Presidente de Milicias Antifascistas de Viloci de Oñar...	Santa Coloma de Farnés.
Alcalde. Secretario y Depositario del Ayuntamiento de Valencia...	Valencia.
Alcalde de Xerta.—Antonio Climent Sabaté...	Tarragona.
Alcaldia y Frente Popular de Ulea...	Murcia.
«La Alcotana», Sociedad Obrera de Albañiles.—Aranjuez...	Madrid.



TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina  
bancaria o de ahorro  
en que radica la cuentá

«Alerta», Organización de Educación Premilitar de la Juventud...	Madrid.
Alfárez Jefe del Cuerpo de Seguridad, de C. Ruperto Montoro.—Lérida...	Lérida.
La Alianza...	Torre vieja.
Alianza Comercial de Abastos...	Martos.
Alianza Complutense, Sociedad de Camareros y Similares.—Alcalá de Henares...	Madrid.
Alianza Cooperativa Asturiana...	Sama de Langreo.
Alianza Cooperativa Asturiana.—Gijón...	Nava.
Alianza de Intelectuales para la Defensa de la Cultura...	Valencia.
Alianza de las Izquierdas...	Cheste.
Alianza de Labradores...	Tamarite.
Alianza Nacional de la Juventud Local.—Elche...	Valencia.
Alianza Obrera...	Murcia.
Alianza Obrera de Exportación Murciana de Frutas y Conservas...	Murcia.
Almacén Distribuidor, S. A. F. 316.—Molins de Rey...	Molins de Rey.
Almacén General del Cuerpo de Seguridad.—Depósito número 5.—Gandia...	Gandia.
Almacenes «El Aguila», colectivizados...	Cartagena.
Almacenes «El Aguila», colectivizados...	Murcia.
Almacenes de Aprovisionamiento Industria Café, Bar y Anexos...	Madrid.
Almacenes Cooperativos «La Libertad»...	Lérida.
Almacenes Obreros de Ferretería...	Lérida.
Alojamiento de Zollo...	Bilbao.
Altavoz del Frente...	Almería.
Altavoz del Frente...	Murcia.
Altavoz del Frente...	Valencia.
Amics de l'Escola...	Barcelona.
Amigos del Cine Proletario...	Bilbao.
Amigos de la Escuela Ascaso.—Reus...	Barcelona.
Amigos de la Unión Soviética...	Guadalajara.
«La Amistad», Sociedad de Socorros...	Madrid.
C/. Ant. de Bausén...	Lés.
C/. Ant. de Caneján...	Lés.
Antigua Casa Pedreny...	Reus.
Apadrinaje Batallón de Puentes número 3...	Barcelona.
Apoderado Caja General de Reparaciones...	Murcia.
Apoderado de la Caja de Reparaciones...	Alicante.
Apoderado de la Caja de Reparaciones...	Almería.
Apoderado de la Caja de Reparaciones...	Cuenca.
Apoderado de la Caja de Reparaciones...	Ocaña.
Apoderado de la Caja de Reparaciones...	Valencia.
Apoderado de la Caja de Reparaciones para la Provincia de Almería...	Almería.
Apoderado de la Caja de Reparaciones para la Provincia de Murcia...	Murcia.
Apoderado de la Caja de Reparaciones de la Provincia de Valencia...	Valencia.
Apoderado provincial de la Caja de Reparaciones...	Alicante.
Apoderado provincial de la Caja de Reparaciones de «Farmacias»...	Albacete.
Aportaciones a devolver Cuerpo de Seguridad...	Ciudad Real.
La Armonía de Agricultura «Oficios Varios»...	Linares.
«La Armonía», Sociedad de Mozos de Almacén...	Avilés.
«La Armonía», Sociedad de Oficios Varios...	Bujalance.
«La Armónica», Sociedad de Constructores de Cuerdas de Guitarra, U. G. T. ...	Madrid.
«El Arte del Libro», Sociedad de Obreros Encuadernadores...	Madrid.
El Arte Textil y Fabril...	Morella.
Artes Blancas, Alimenticias y Similares...	Manzanares.
Artillería de Costa, Agrupación número 90...	Tarragona.
Aserradora de Tordera...	Malgrat.
Asesoría Técnico-económica del Sindicato Fabril y Textil...	Badalona.
Asistencia Niños de Aragón...	Santa Coloma de Farnés.
Asistencia Pública (de doña Consuelo Flores Flores)...	Albacete.
Asistencia Pública Municipal.—Solares...	Solares.
Asistencia Social...	Bermeo.
Asistencia Social...	Castro Urdiales.
Asistencia Social...	Durango.
Asistencia Social...	Reinosa.
Asistencia Social...	Santoña.
Asistencia Social de Abanto y Ciérvana...	Bilbao.
Asistencia Social de Gerona.—José Cortada...	Gerona.
Asistencia Social de Górliz...	Plencia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José María Donoso, en solicitud de autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José María Donoso para instalar una industria de pastas de papel en Almería, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación será de un año, a contar desde la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica.

2.<sup>a</sup> La presente autorización se contrae a uno de los tres grupos de fabricación, o sea a la tercera parte de la instalación total solicitada en la Memoria. Una vez alcanzada la tercera parte de la producción, el interesado podrá solicitar autorización para ampliarla en los términos fijados en el proyecto presentado.

3.<sup>a</sup> Las instalaciones de producción de vapor serán íntegramente de producción nacional, así como toda aquella maquinaria para la que no se presenten documentos probatorios de la necesidad de su importación.

4.<sup>a</sup> Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria y primeras materias a que se contrae esta resolución.

5.<sup>a</sup> En el plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentará el interesado la copia de la escritura de constitución de la Sociedad explotadora de esta autorización, a los efectos de comprobar el cumplimiento de los preceptos de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y defensa de la industria, sin cuyo requisito no será válida esta autorización. En el mismo plazo presentará el interesado documentos que garanticen que el caudal de agua en el emplazamiento elegido

para implantar la fábrica es suficiente para atender a las necesidades de la fabricación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Almería.

Visto el escrito presentado por don José Rodríguez Fernández, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para instalar una imprenta:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en plazo hábil:

Considerando que, por circunstancias especiales, no precisa el interesado del suministro de materias primas sujetas a cupo de distribución por los organismos reguladores correspondientes,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don José Rodríguez Fernández contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, y, en su consecuencia, autorizarle para que instale una imprenta en Madrid, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que esta autorización no supone la de concesión de derecho a percibir cupo alguno de materias primas sujetas a cupo de distribución por los correspondientes organismos reguladores.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don Ramón Junca Olivares recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para instalar una industria de construcción y reparación de artículos de goma;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las dificultades de suministro de primeras materias a esta industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Junca Olivares contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de construcción y reparación de artículos de goma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Nombrando a los señores que se mencionan Auxiliares supernumerarios de la Escuela de Comercio de Oviedo.*

En virtud de Concurso-oposición y de conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal encargado de juzgar los correspondientes ejercicios.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Luis González Castro, Auxiliar supernumerario afecto al Grupo séptimo de enseñanzas de la Escuela de Comercio de Oviedo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1940.—El Director general, Antonio Tovar.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Oviedo.

En virtud de Concurso-oposición y de conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal encargado de juzgar los correspondientes ejercicios,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Amador Noriega González Auxiliar supernumerario afecto al Grupo quinto de enseñanzas de la Escuela de Comercio de Oviedo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1940.—El Director general, Antonio Tovar.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Oviedo.

Nombrando a don Gregorio Llobera Vicéns, Auxiliar supernumerario de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

En virtud de Concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de esa Escuela de Comercio,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Gregorio Llobera Vicéns, Auxiliar supernumerario de ese Centro docente, afecto al Grupo primero de enseñanzas, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1940.—El Director general, Antonio Tovar.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

**Dirección General de Archivos y Bibliotecas**

**Tribunal de oposiciones al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos**

Convocando a los opositores a plazas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Se convoca a los señores opositores admitidos, para que concurran el día 2 de noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, para dar comienzo a las oposiciones.

Los señores opositores que no asis-

tan a este acto se entenderá que renuncian a la oposición y serán eliminados.

Cada uno de los señores opositores deberá identificar su personalidad al ser llamado y entregará una fotografía (tamaño aproximado de 3 x 5 centímetros), respaldada con su nombre.

El Tribunal cumplirá a continuación lo que dispone el apartado e) del artículo quinto del Reglamento.

El día 4 siguiente, a las dos de la tarde, los señores opositores admitidos se presentarán en la Sala de Lectura de la Biblioteca Nacional, para la práctica del primer ejercicio, debiendo venir provistos de Diccionario latino, de pluma y de tinta.

El cuestionario a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de estas oposiciones se publicará con la antelación que el mismo artículo previene.

Madrid, 15 de octubre de 1940.—El Secretario, N. Fernández Victorio.—Visto bueno: el Presidente, M. Gómez del Campillo.

*Lista de aspirantes admitidos a las oposiciones del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, convocadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de febrero último.*

**Opositores a las plazas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos comprendidos en el grupo a) del artículo 3.º, con la denominación de «Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria»**

- 1.—Liter Curiesés (Roberto).
- 2.—Medina Fonollá (José).
- 3.—Núñez Escalona (Fernando José).

**Opositores a las plazas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos comprendidos en el grupo b) del artículo 3.º, con la denominación de «Oficiales del Ejército»**

- 1.—Garzón Pareja (Manuel).
- 2.—Luengo Mayoral (Antonio).
- 3.—Martín y Martín (Manuel).
- 4.—Osaba y Ruiz Erenchün (Basilio).
- 5.—Tavera Baz (Quintín).

**Opositores a las plazas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos comprendidos en el grupo c), con la denominación de «Ex Combatientes»**

- 1.—Abbad Baudín (Consuelo).
- 2.—Alonso García-Pimentel (Eduardo).
- 3.—Arteche y Echeguria (José María).
- 4.—Bermúdez Parejas (Jesús).
- 5.—Brágimo Fernández (María Concepción).
- 6.—Bustamante León (Francisco).
- 7.—Castillo Manzano (Luis).
- 8.—Dugñol Villasoto (Elvira).
- 9.—Fernández Castañón (Luis).
- 10.—Fernández Fernández (Manuel).
- 11.—Fernández Pousa (Ramón).
- 12.—Ferrando Subirat (Antonio).
- 13.—Franco Villagrà (Leonardo).
- 14.—Galván Cabrerizo (María Luisa).
- 15.—Gil Merino (Antonio).

- 16.—Gómez de Tejada Sanz (Ramón).
- 17.—Guglieri Navarro (Araceli).
- 18.—Hernández Hernández (Gerardo).
- 19.—Lisser Delgado (María).
- 20.—Llorca Zaragoza (Vicente).
- 21.—Maluquer de Motes (Juan).
- 22.—Matilla Tascón (Antonio).
- 23.—Martín Galindo (José Luis).
- 24.—Martínez Bara (José Antonio).
- 25.—Millán García (Isabel Clarisa).
- 26.—Ogando Vázquez (Julio Francisco).
- 27.—Plaza Escudero (Luis María).
- 28.—Sanz Martín (María Antonia).
- 29.—Sanz-Pastor y Fernández de Piérola (María de la Consolación).
- 30.—Sanz-Pastor y Fernández de Piérola (María del Pilar).
- 31.—Ulecia Martínez (José).
- 32.—Valenzuela Foved (Virgilio).

**Opositores a las plazas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos comprendidos en el grupo d), con la denominación de «Ex Cautivos por la Causa Nacional»**

- 1.—Antón y Moreno (Florencio).
- 2.—Franco Olivier (Alfonso).
- 3.—Navasqués y Ruiz de Velasco (María del Pilar).

**Opositores a las plazas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos comprendidos en el grupo e), con la denominación de «Familiares de las víctimas de la guerra»**

- 1.—Bantús Aguirre (José Luis).
- 2.—Corrales Gallego (Encarnación).
- 3.—Lorenzo Salgado (Carmen).

- 4.—Martín González (Concepción).
- 5.—Melero Luque (Dolores).
- 6.—Miquélez de Mendiluce (María Remedios).
- 7.—Oliveros Rives (María Luisa).
- 8.—Olmo Ruiz (Ascensión).
- 9.—Sanz Prats (María Teresa).
- 10.—Saldaña Arteaga (Pilar).
- 11.—Udina Martorell (Federico).

**Opositores a las plazas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos comprendidos en el grupo g), con la denominación de «Oposición no restringida»**

- 1.—Alegre Andrés (Jesús).
- 2.—Alvarez Terán (María de la Concepción).
- 3.—Angulo y Fernández (Consuelo de).
- 4.—Antequera y Azpiri (Ana).
- 5.—Aramón Serra (Ramón).
- 6.—Arocena y Torres (Olimpia).
- 7.—Artigas Castro (María del Carmen).
- 8.—Batlle Huguet (Pedro).
- 9.—Belloso Temprano (Evelia).
- 10.—Bermejo Zuazua (María Teresa).
- 11.—Bernad Sáenz (Salatiel). Admitido por O. M. de 17-10-40.
- 12.—Bohigas Balaguer (Pedro).
- 13.—Cabanzón Zubieta (María Estrella).
- 14.—Calzada Marzal (Petra).
- 15.—Cardete Martínez (Fidel).
- 16.—Caruana Gómez (Jaime).
- 17.—Castro Tarrin (Mercedes).
- 18.—Cazenave Acosta (Ernestina).
- 19.—Cestero Ramirez (María del Carmen).
- 20.—Collado Loroño (Eufemia).
- 21.—Corral Salvador (Juliana).
- 22.—Corredor Aspiri (Teresa).
- 23.—Cuadrado Alonso (Julián Arturo).
- 24.—Cuartero Montero (Aurora).
- 25.—Chao Espina (Enrique).
- 26.—Dávila García (Ramón).
- 27.—Díaz y Sánchez-Guardamino (Elvira).
- 28.—Díez Vicente (Angeles).
- 29.—Dualde de Serrano (Manuel).
- 30.—Enríquez Arranz (Dolores).
- 31.—Falcó Gambón (María Pilar).
- 32.—Fauste Dueño (María del Carmen).
- 33.—Federico Fernández (Aurelio).
- 34.—Fernández Lázaro (Amparo).
- 35.—Ferraz Castán (María del Pilar).
- 36.—Ferro Conselo (Jesús).
- 37.—Fletcher Valls (Domingo).
- 38.—Gabriel y Ramirez de Cartagena (Alejandro de).
- 39.—García de Diego López (Vicente).
- 40.—García Morales (Justo).
- 41.—García Velasco (Africa).
- 42.—Gaya Nuño (Benito).
- 43.—Gijón Zapata (Esmeralda).
- 44.—Gilabert y García (Ascensión).
- 45.—Gimeno Pérez (María Angeles).
- 46.—González Garcés (Miguel).
- 47.—Gómez Pérez (José).
- 48.—González Urquiola (Manuela).
- 49.—González Tejerina (María Mercedes).
- 50.—Heras Guerrero (Carmen de las). Admitida por O. M. de 17-10-40.

- 51.—Herrera Escudero (María Luisa).
- 52.—Herrero Zardoya (Cecilia).
- 53.—Horra Casin (Donato de la). Admitido por O. M. de 17-10-40.
- 54.—Ibáñez Cerdá (José).
- 55.—Iglesias Ameigeirás (Magdalena).
- 56.—Iniguez Galindez (Marcelina).
- 57.—Izal Albero (Mercedes).
- 58.—Jiménez Lambea (Margarita).
- 59.—Jiménez Merino (Luis).
- 60.—Junquera de Vega (Paulina).
- 61.—Lambás Gutiérrez (Cesárea).
- 62.—Leirós Fernández (María de los Angeles). Admitida por O. M. de 17-10-40.
- 63.—Lestiero López (Raquel).
- 64.—Lozano Lagrava (Isabel).
- 65.—Liaño Pacheco (Ana María).
- 66.—Lodeiro Arrojo (María del Carmen).
- 67.—Lostau Román (Eugenio).
- 68.—Marcos Rodríguez (Florencio).
- 69.—Martín Rodríguez (Máximo).
- 70.—Martín Vivaldi (Elena).
- 71.—Mendoza y Lassalle (María Asunción).
- 72.—Miret Femenia (Pascual).
- 73.—Montiel García (Isidoro).
- 74.—Moreno Garbayo (María de la Natividad).
- 75.—Muro García (Andrés).
- 76.—Mortero y Simón (Conrado).
- 77.—Mosqueira Toribio (Petra). Admitida por O. M. de 17-10-40.
- 78.—Muñoz Alvarez (María del Remedio).
- 79.—Nieto Gallo (Gretiniano).
- 80.—Olalla Villalba (Ramón).
- 81.—Oliet Gil (María del Pilar).
- 82.—Palacio Gros (Catalina Adela).
- 83.—Portolés Train (Pilar).
- 84.—Palau Claveras (Agustín).
- 85.—Pardillo Palafox (Daniel).
- 86.—Peinado Rozas (María del Pilar).
- 87.—Pena García (Carmen).
- 88.—Quellemberg Bost (Ruth).
- 89.—Rabell García (María de la Concepción).
- 90.—Ramos Domínguez (María de la Consolación).
- 91.—Rodríguez López-Cordón (Manuela).
- 92.—Ruiz Pedroviejo (Francisca).
- 93.—Sabater y Gómez de la Serna (Amalia).
- 94.—Sáenz-López González (María del Pilar).
- 95.—Salazar Bermúdez (María de la Concepción).
- 96.—Salto Loredo (María de la Concepción).
- 97.—Sánchez López (María Amelia).
- 98.—Sanz Vega (Susana).
- 99.—Semetiel Zamorano (Josefa).
- 100.—Serres Sena (Victoria).
- 101.—Tomás Polo (Encarnación).
- 102.—Torres Rodríguez (Casimiro).
- 103.—Tortajada Pérez (José).
- 104.—Ugalde y Pardo (María del Carmen A.).
- 105.—Uria y Riu (Juan).
- 106.—Val Cordón (María Asunción del).
- 107.—Val Latiero (Félix del).
- 108.—Vallés Puente (Miguel).
- 109.—Vázquez de Parga e Iglesias (María Luisa).
- 110.—Vergara Doncel (María).
- 111.—Villa y Fernández de Velasco (María de la).
- 112.—Villanueva Rico (María del Carmen).
- 113.—Villasana Mateo (María Concepción).

Los señores opositores que justifiquen el momento de ser llamados por el Madrid, 18 de octubre de 1940.—El Tribunal el día 2 de noviembre próximo. Director general: P. A., Juan de Conterras.